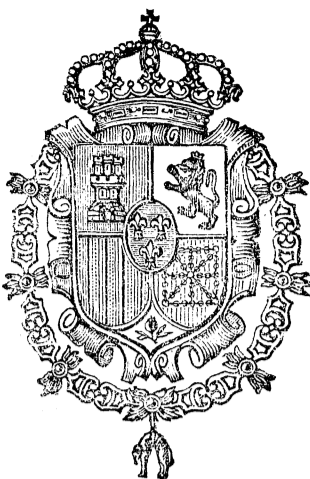


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro:  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

|  |                     |             |
|--|---------------------|-------------|
| MADRID.....  | Por un mes..        | Pescetas. 5 |
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS<br>BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... | 10          |
| ULTRAMAR.....  | Por tres meses..... | 30          |
| EXTRANJERO.....  | Por tres meses..... | 45          |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)  
 y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado tres ramales: uno desde Herrera, Sevilla, á Puente Genil, Córdoba; otro desde Badolatosa, Sevilla, á enlazar en Casariche con la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga, y otra que, partiendo de la estación de Pedrera, enlace con la carretera de Estepa, pasando por Gilena, Sevilla.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Carlos Navarro y Rodrigo.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, las siguientes:

Primera. Una que, partiendo desde el pueblo de Jersera por el Monte de Arraso, bajando por la derecha al pueblo de Lanabe, dejando á uno y otro lado á los pueblos de Solanilla, Lasaosa, San Esteban, Grasa, Yéspola, Belarra, Alavés, Arruaba, Artosilla, Sandias, Villobás, Castiello y Ordovés, continuando desde Lanabe á las inmediaciones del Molino de Ipies, Javarrella, Lerés, Alpuente de Caldarenas, quedando además á derecha é izquierda de los pueblos citados los de Lasieso, Abenilla, Atós, Ipies, Layés, Escusaguat, Serué, San Vicente, Aquilué y Caldarenas, cruza el río

Gállego, siguiendo por el monte del pueblo de Latre y por el pueblo de Javierrelatre á Riomoro, Monte de Bataraguá, y cruzando la carretera de Zaragoza á Francia por Altasobre entre los pueblos de Centenero y Osia por el de Ena, Barranco de Miguel de Ena, Cerzún por cerca del pueblo de Botaya, termine en el histórico y antiguo Monasterio de San Juan de la Peña.

Segunda. Otra desde el pueblo de San Julián de Baza, pasando por la villa de Yebra y por las inmediaciones de los pueblos de Sardás, Ozán y Latás, á las pilas del antiguo puente sobre el río Gállego, al kilómetro 21 de la carretera de Jaca á Panticosa, Francia y el Grado.

Tercera. Otra desde la carretera de Zaragoza á Francia á un kilómetro del pueblo de Castiello de Jaca, cruzando el río Aragón al pueblo de Acín, pasando por el de Bescós, y dejando á poca distancia á los pueblos de Bergosa, Yosa, Villanovilla y Larrosa.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Carlos Navarro y Rodrigo.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Antonio Luceño y Bulgarini la concesión, sin subvención directa del Estado, de un ferrocarril económico que, partiendo de esta capital, y pasando por Torrelaguna, termine en Buitrago.

Art. 2.º Este ferrocarril, cuya concesión se hará por noventa y nueve años, se declara de utilidad pública, y, por lo tanto, con derecho á la expropiación forzosa, al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte del concesionario, y cuanto conceden los artículos 21 y 31 de la ley de Ferrocarriles vigente.

Art. 3.º La construcción se ejecutará con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciese la aprobación de la Superioridad, debiendo dar comienzo á las obras dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesión y quedar terminadas á los cuatro años.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Carlos Navarro y Rodrigo.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara de cargo del Estado la variación de la travesía de Córdoba, en la carretera de Madrid á Cádiz, llevándola por la ronda que circunvala aquella ciudad, considerándose incluido en esta obra el muro de contención y defensa contra el Guadalquivir, que en longitud aproximada de 400 metros una el punto llamado Cruz del Rastro con el puente.

Art. 2.º El Ministro de Fomento queda encargado del cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Carlos Navarro y Rodrigo.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la isla de Mallorca, provincia de Baleares, una que, partiendo de Alaró, y pasando por Orient, termine en Lluch.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá presente lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Carlos Navarro y Rodrigo.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Campana, provincia de Sevilla, enlace en la general de Andalucía, en el kilómetro 481, cerca de Fuentes.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Di-

ciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Carlos Navarro y Rodrigo.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar directamente á la Sociedad de los ferrocarriles económicos de Asturias, ó á su representante legal, la concesión de un ferrocarril económico que, partiendo de Oviedo, vaya á terminar en el pueblo de Infiesto, en la misma provincia de Oviedo. Este ferrocarril no disfrutará subvención alguna del Estado, y se ajustará su concesión á la legislación vigente sobre ferrocarriles.

Art. 2.º La Sociedad concesionaria deberá terminar los estudios de dicha obra y presentarlos al Ministerio de Fomento para su aprobación, dentro del término de seis meses, contados desde el día de la promulgación de la ley, acompañando al propio tiempo carta de pago que represente el 1 por 100 del importe del presupuesto de la línea.

Art. 3.º Otorgada que sea la concesión mediante el pliego de condiciones particulares que se apruebe, quedará obligado el concesionario á emprender las obras en un plazo que no debe ser mayor de tres meses, á contar de la fecha de la concesión; quedando terminada la línea y en disposición de abrirse á la explotación dentro de los tres años, contados también desde dicha fecha.

Art. 4.º Se declara de utilidad pública este ferrocarril para los efectos de la expropiación forzosa.

Art. 5.º Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, quedando en lo demás sujeto el concesionario á las prescripciones de la ley general de Ferrocarriles.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Carlos Navarro y Rodrigo.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, como REINA Regente del Reino, y accediendo á lo solicitado por D. José Ubach y Serrano, Jefe de Administración, Oficial tercero que fué de la suprimida Dirección general de Ultramar,

Vengo en declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

**Victor Balaguer.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Hernández Vicioso contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incapacitado para continuar ejerciendo el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Galisteo, dicho

alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 de Marzo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Hernández Vicioso contra el acuerdo de la Comisión provincial de Cáceres, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal de Galisteo.

Resulta que habiendo anulado la Administración de Impuestos y la Delegación de Hacienda la subasta de los consumos, disponiendo que interin se celebrase otra nueva se administraran por el Ayuntamiento, fué nombrado Hernández, en sesión de 21 de Agosto último, Recaudador del mencionado impuesto, con el sueldo diario de 2 pesetas 50 céntimos: que fundado en dicha causa reclamó la incapacidad Nemesio Martín Meló, y la Corporación municipal la acordó en sesión del 28 del mismo mes, cuyo acuerdo ha confirmado la Comisión provincial, fundada en que había sobrevenido tal causa desde el momento que se aceptó un empleo retribuido.

El interesado manifiesta que sólo desempeñó la recaudación cinco días, y que no percibió el sueldo.

No puede estimarse el cargo de Administrador interino de los consumos, desempeñado por el interesado, como una función pública retribuida, con carácter permanente, puesto que cesaría en él desde que se celebrase nueva subasta.

Fué sólo su designación el medio de que momentáneamente no se descuidara la recaudación del arbitrio, y puede decirse que estaba en el caso que para el Depositario establece el art. 157 de la ley Municipal.

Por ello, pues, y dado el corto tiempo que parece ha desempeñado el cargo, no existe la incapacidad alegada, y en su virtud;

La Sección opina que procede que se revoque el acuerdo de la Comisión provincial de Cáceres, objeto del recurso, y que se declare que D. Francisco Hernández Vicioso puede ser Concejal.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

## MINISTERIO DE ESTADO

### SECCION DE COMERCIO

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el *Brevetado* á Mr. Frederick Wollaston Ramsden, Cónsul de Inglaterra en Santiago de Cuba; á D. Julio Pou y Primet, Cónsul general de Santo Domingo en la Habana, y á D. Pedro Casamayor, Cónsul general de la República oriental del Uruguay en España, con residencia en esta Corte.

S. M. se ha servido asimismo autorizar á Mr. Remy Thiébaud para Agente consular de Francia en Gijón, y para Consul de Haití en Barcelona á D. Luis María Soler.

## CONSEJO DE ESTADO

### REAL DECRETO

D. ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino:

Al Gobernador general, Presidente del Consejo Contencioso-administrativo de Puerto Rico y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

«En el recurso contencioso que, ante el Consejo de Estado, pende, entre partes, de la una, el Ayuntamiento de Yauco, representado por el Licenciado D. Rafael de Gracia, y de la otra, la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, sobre nulidad del Real Decreto-sentencia de 18 de Julio de 1885:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que la Diputación provincial de Puerto Rico, en acuerdo de 28 de Febrero de 1874, declaró haber lugar á la separación de la villa de San Germán, de los barrios de Maricao, Montero, Bucabarones, Indiera Alta, Indiera Baja é Indiera Frías, con los cuales podía formarse el pueblo de Maricao, según lo solicitó la mayoría de vecinos de los referidos barrios:

Que la misma Diputación, en 19 de Noviembre de 1875, acordó se procediera al deslinde de las jurisdicciones de los pue-

blos de Yauco y Maricao, y practicadas varias diligencias, la Comisión provincial, en 19 de Septiembre de 1876, resolvió que los Ayuntamientos de dichos pueblos, por medio de sus Comisiones, señalaran día para la práctica del deslinde y amojonamiento en los límites de sus términos, tirando la línea los peritos agrónomos que las acompañaran, desde la desembocadura de la Quebrada de los Canjilones, en el río Prieto, al Alto de Carrizales, ó sea con estricta sujeción al acta de 14 de Abril de 1875, que se tendría presente, sin más discusión sobre el asunto y bajo serio apercibimiento á Maricao de lo que hubiera lugar, si resistiese al cumplimiento de lo mandado:

Que el Alcalde de Maricao expuso que perjudicaba á este pueblo el señalamiento de dicha línea, pues se le despojaba de cuatro quintas partes de su barrio Indiera Alta, y la Comisión permanente de la Diputación provincial, en 24 de Octubre del mismo año, dispuso se cumpliera el acuerdo anterior de 19 de Septiembre:

Que en 23 del citado mes de Octubre de 1876 se llevó á cabo el deslinde tan sólo por la Comisión de Yauco, que lo elevó á la Diputación provincial, la cual lo tuvo por verificado en sesión de 27 de Noviembre siguiente:

Que interpuesto recurso ante el Gobernador general de la Isla de Puerto Rico por el Ayuntamiento de Maricao, contra los acuerdos dictados en 19 de Septiembre y 24 de Octubre de 1876, dicha Autoridad lo suspendió por resolución de 7 de Febrero de 1877, y elevado el expediente al Ministerio de Ultramar, se expidió la Real Orden de 30 de Mayo del mismo año, en la que, de conformidad con el dictamen de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, se levantó la indicada suspensión, dejando á salvo al Ayuntamiento de Maricao el derecho de que se creyera asistido, cuya Real Orden fué comunicada en 4 de Julio siguiente á la Diputación provincial de Puerto Rico, y en 6 de los mismos á los Ayuntamientos de Yauco y Maricao; con la prevención á este último de que hiciera efectiva la multa que se le había impuesto por el acuerdo de 24 de Octubre de 1876:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas seguidas en primera instancia, de las que aparece:

Que contra los acuerdos de la Diputación provincial de 19 de Septiembre y 24 de Octubre de 1876 y sus concordantes de 6 y 19 de Julio de 1878, interpuso demanda el Ayuntamiento de Maricao, que fué declarada procedente por resolución del Gobernador general de la Isla de 29 de Agosto de 1878:

Que emplazado para contestarla el Ministerio fiscal, en nombre de la Administración general del Estado y de la Diputación provincial, lo hizo con la súplica de que fuese desestimada dicha demanda y se absolviera de ella á la Administración:

Que seguido el pleito por todos sus trámites, el Consejo dictó sentencia el 9 de Septiembre de 1879, por la que se revocaron los expresados acuerdos, se dejó sin efecto el deslinde practicado por el Ayuntamiento de Yauco, y se mandó practicar nuevamente por el límite conocido de los barrios de Río Prieto é Indiera Alta:

Que contra esta sentencia interpuso apelación ante el Consejo de Estado el Ministerio fiscal, y le fué admitida por auto de 19 de Septiembre de 1879, emplazándose á las partes en 27 de los mismos mes y año, para que en el término de seis meses comparecieran ante el expresado Consejo á hacer valer sus respectivos derechos:

Vistas las actuaciones seguidas en grado de apelación ante el Consejo de Estado, de las que consta:

Que remitidos los autos al Consejo de Estado, Mi Fiscal expuso que no podía ser parte en ellos, porque litigando dos Corporaciones, la Diputación provincial de Puerto Rico y el Ayuntamiento de Maricao, no debía tomar la defensa de ninguna de ellas:

Que posteriormente se tuvo por parte en los autos, á nombre del Ayuntamiento de Maricao, parte apelada, al Licenciado D. Leopoldo Cortinas, el cual acusó la rebeldía á la Diputación provincial de Puerto Rico, parte apelante, y la Sección la tuvo por acusada en providencia de 1.º de Mayo de 1885:

Que por Real Decreto-sentencia de 18 de Julio del mismo año, publicado en la GACETA de 26 de Septiembre siguiente, se declaró desierta la apelación interpuesta contra la sentencia de 9 de Septiembre de 1879, que se declaró consentida, firme y subsistente:

Vistas las actuaciones seguidas con motivo de este recurso ante el mismo Consejo, de las que igualmente resulta:

Que contra la anterior sentencia presentó en 25 de Junio de 1886 recurso ó demanda de nulidad el Licenciado D. Rafael de Gracia, en nombre del Ayuntamiento de Yauco, con la pretensión de que se consultase la nulidad de ella y la de la Sentencia dictada por el Consejo contencioso-administrativo de Puerto Rico de 9 de Septiembre de 1879, declarándose no podían obligar ni perjudicar al Ayuntamiento de Yauco, y en su consecuencia que se mandase reponer el pleito al ser y estado que tenía antes de causar la primera nulidad, ó sea al que tenía cuando fué admitida la demanda, y se debió citar y emplazar al Ayuntamiento de Yauco, por lo menos con el carácter de coadyuvante de la Administración:

Que emplazado Mi Fiscal para contestar el recurso, solicitó fuese desestimado, y que se declarase firme y subsistente el Real Decreto-sentencia reclamado:

Vistos los artículos 228 al 232 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1846, que determinan los casos en que procede el recurso de revisión contra las sentencias definitivas:

Visto el art. 235 del propio Reglamento, que señala el plazo de dos meses para interponer este recurso:

Vista la Real Orden de 28 de Junio de 1860, que establece el plazo de seis meses para intentar el recurso contencioso en los negocios procedentes de las Antillas:



Visto el art. 66 del Reglamento de 4 de Julio de 1861, que establece el mismo plazo para mejorar ante el Consejo de Estado las apelaciones y recursos de nulidad en los pleitos contenciosos seguidos en las provincias de América:

Visto el art. 266 del citado Reglamento de 1846, que prescribe que los recursos de aclaración y revisión contra las definitivas dictadas en apelación, tendrán lugar en los mismos casos, término y forma que los deducidos contra las resoluciones finales de los negocios contencioso-administrativos que principian y terminan en el Consejo:

Considerando que, según el Reglamento de 30 de Diciembre de 1846, contra las sentencias definitivas que, previa consulta del Consejo de Estado, recaen en los pleitos que ante el mismo se sustancian en grado de apelación, no caben más recursos que el de aclaración y revisión, no siendo, por tanto, posible deducir contra ellos ningún otro:

Considerando que la demanda de nulidad que el Licenciado Gracia ha entablado contra el Real Decreto sentencia de 18 de Julio de 1885, no se halla en ninguno de los casos que taxativamente establecen los artículos 228 al 232 del mismo Reglamento para que el recurso de revisión proceda, según el mismo demandante reconoce:

Considerando que los recursos contra las sentencias definitivas sólo se conceden á las partes que litigaron, y en el presente caso el recurrente no ha sido tenido como parte en el litigio á que puso término el Real Decreto-sentencia de 18 de Julio de 1885:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesión á que asistieron D. Venancio González, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, Don Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Montero Ríos, D. Enrique de Cisneros, D. Antonio Guerola, Don José María Valverde, D. Cándido Martínez, D. Miguel Martínez Campos, D. Joaquín Medina, D. Juan Facundo Riaño, D. Eusebio Page, el Marqués de Arcicóllar, D. Eduardo Butler, D. Carlos Navarro, D. Gaspar Núñez de Arce y D. Feliciano Herreros de Tejada;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en desestimar como improcedente el recurso de nulidad entablado por el Ayuntamiento de Yauco contra el Real Decreto-sentencia de 18 de Julio de 1885.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el mismo Consejo en pleno constituido en Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 25 de Abril de 1888.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 48.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Senegal

249. FONDEO DE BOYAS AL O. DEL PUEBLO DE CONAKRY. (A. a. N., núm. 35/203. Paris, 1888.) Según un aviso del Comandante del buque francés *Ariège*, á 0,75 de milla al O. del pueblo de *Conakry* se han fondeado dos boyas rojas, para que los buques de unos cuatro metros de calado puedan dirigirse al fondeadero N. de *Conakry*.

Viniendo del S. se gobernará á la boya más S., la que se dejará por babor, rascándola, dirigiéndose desde ésta á la del N. que se rascará también, dejándola por estribor. De este modo se salvan todos los bajos y se llega al fondeadero N. donde hay lo menos ocho metros de agua en bajamar.

NOTA. No se determina la situación de las boyas.

Carta núm. 537 de la sección IV.

##### AUSTRALIA

##### Costa NE.

250. ARRECIFE AL NO. DE LA ISLA NIGHT. (A. a. N., núm. 35/206. Paris, 1888.) El extremo NO. de la isla Night despide un arrecife en esta dirección de cosa de media milla que vela á media marea. Desde su extremo se marca la punta N. de la isla al SE.  $\frac{1}{4}$  E.

Carta núm. 522 de la sección VI.

##### MAR AMARILLO

##### Corea

251. NOTICIAS SOBRE LA BAHÍA DE LA COSTA S. DE LA ISLA GUERN. (Grupo de la Conferencia). (A. a. N., núm. 36/207.

Paris, 1888.) Según el buque norte americano *Palos*, la bahía que corta la costa S. de la isla Guern en la costa O. de Corea, es un puerto cómodo que ofrece un abrigo seguro á los buques que recalán á *Tchimulpo* por el S. Tiene próximamente media milla de fondo, y su anchura de 450 metros en la entrada, aumenta á 550 un cuarto de milla dentro.

Las orillas son escarpadas y acantiladas, teniendo fondos de 3m,5 á 7 metros á menos de 20 metros, y de 9 á 14 metros á menos de 100 de la señal de la pleamar en ambas costas. El fondo decrece gradualmente de 22 metros (en bajamar de sizigias) por fuera de la entrada á 4m,5 á unos 150 metros del fondo de la bahía.

La mayor amplitud de la faja que queda en seco en las bajamares que se observaron es de 4m,9. El fondo es en general de fango suelto con algunas manchas de arena. No se encontraron señales de piedras más que cerca de tierra y delante de la punta izquierda de la entrada (punta O.), donde se extienden á una cincuentena de metros al S. 38° E. La playa en bajamar es de arena y conchuela rota sin piedras. En la costa NO. hay un pequeño pueblo coreano que no se ve desde la mar. El puerto es abrigado de todos los vientos menos del SSE. al SSO. y puede tomarse en todo tiempo.

Carta núm. 533 A de la sección V.

#### ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

##### Estrecho de Banca.

252. RESTABLECIMIENTO DEL BUQUE FARO DE LUCIPARA. (A. a. N., núm. 36/208. Paris, 1888.) El buque *faro Lucipara*, que se había reemplazado provisionalmente por otro, ha vuelto á ocupar su puesto (véase *Aviso núm. 148 de 1888*).

Véase cuaderno de faros núm. 86, pág. 64, y carta número 74 de la sección V.

#### CANAL DE LA MANCHA

##### Francia.

253. DESAPARICIÓN DE LA BOYA DE CAMPANA DEL VIEUX BANC (Banco Viejo). (Recalada de Saint-Malo). (A. a. N., número 37/209. Paris, 1888.) El 1.º de Marzo de 1888 había desaparecido la boya de campana del *Vieux Banc* (Recalada de Saint-Malo).

Carta núm. 207 de la sección II.

#### MAR BALTICO

##### Noruega.

254. RETIRADA DE LAS VALIZAS DEL BANCO HAGAS, ARENDAL (Skagerak). (A. a. N., núm. 37/210. Paris, 1888.) El 1.º de Abril de 1888 se retirarán las valizas del banco *Hagas* (*Hagasgrund*) en la entrada de *Arendal* (véase *Aviso núm. 122 de 1885*).

Carta núm. 821 y plano núm. 754 de la sección II.

Madrid 22 de Marzo de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado la inscripción del 3 por 100 consolidado intransferible núm. 81.685, de capital 68.571 reales vellón 64 céntimos, emitida á favor del Ayuntamiento de Muro, en la provincia de Soria, se hace saber al público por el presente anuncio, para que la persona en cuyo poder se halle la entrega en este centro directivo dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto; en la inteligencia que de no verificarlo, será declarada nula y de ningún valor ni efecto, procesándose á lo que haya lugar.

Madrid 5 de Mayo de 1888.—El Subdirector segundo, A. Morán.—V.º B.º.—El Director general, A. Ferratges.

En cumplimiento de lo que previene la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y Orden de 20 de Febrero de 1874, se anuncia el extravío de las carpetas-resguardo números 5.044 y 5.045, con las que en 5 de Abril de 1852 D. Domingo García Pelayo presentó en este Centro directivo la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable núm. 31.485, de 16.439 reales 7 maravedís, á favor de la Junta de Propios de la villa de Gata; en la inteligencia de que dichas carpetas-resguardo quedarán nulas, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación, si no se presentan en estas oficinas dentro del término de treinta días, contados desde el de la publicación de este anuncio.

Madrid 5 de Mayo de 1888.—El Subdirector primero, Enrique de Linacero.—V.º B.º.—El Director general, A. Ferratges.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo segundo de la carretera de Valladolid á Portillo, en la provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata asciende á 103.774 pesetas y 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Abril de 1888.—El Director general, J. Gallego Díaz.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Valladolid á Portillo, en la provincia de Valladolid, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

##### Dirección de Patentes, Marcas é Industria.

Relación de las patentes de invención caducadas por no haber satisfecho los poseedores de las mismas la debida anualidad antes de comenzar el correspondiente año de su duración, y de las cuales se ha tomado razón en esta Dirección especial durante el los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1888 (1).

11.980-5.147. Por acuerdo de 20 de Enero de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente que le fué expedida en 7 de Diciembre de 1885 á la corporación *The Compressed Steel Company* por mejoras en los aparatos para fundir lingotes de acero.

11.981-5.159. Por acuerdo de 20 de Enero de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente que le fué expedida en 22 de Diciembre de 1885 á *Monsieur Lacroix Marie Clement Edouard* por barriles y depósitos metálicos interiormente revestidos.

11.982-5.164. Por acuerdo de 20 de Enero de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente que le fué expedida en 22 de Diciembre de 1885 á la Sociedad industrial armera, denominada *Larrañaga, Gárate y Compañía*, por una carabina de repetición sistema *Colt*.

11.983-5.170. Por acuerdo de 20 de Enero de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente que le fué expedida en 22 de Diciembre de 1885 á *Don Juan Royer y Ferrer* por un procedimiento para tejer en telares á mano sin máquina *Jacquard* cuti asargado de algodón ó hilo y sus mezclas, con dibujos formados por cuadros iguales y análogos á las nuestras que acompaña.

11.984-5.193. Por acuerdo de 20 de Enero de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente que le fué expedida en 3 de Diciembre de 1885 al señor *Heinrich Ralz* en casa de *Babe* hermanos por una péndola de torsión eléctrica.

11.985-5.196. Por acuerdo de 20 de Enero de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente que le fué expedida en 22 de Diciembre de 1885 á *Don Emilio Clausolles Pontet* por una llave de aforo de precisión.

11.986-5.213. Por acuerdo de 20 de Enero de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente que le fué expedida en 3 de Diciembre de 1885 á *Don Gabriel Faura* por una nueva bomba para elevar agua ó cualquier líquido.

11.987-5.221. Por acuerdo de 20 de Enero de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente que le fué expedida en 22 de Diciembre de 1885 á *Don Hiahuar Arentzo* por una máquina hidráulica para limpiar la carena de los buques.

11.988-5.222. Por acuerdo de 20 de Enero de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente que le fué expedida en 7 de Diciembre de 1885 á *Don Alberto Huguet* por los perfeccionamientos introducidos en las prensas cilíndricas para uvas.

11.989-5.238. Por acuerdo de 20 de Enero de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente que le fué expedida en 3 de Diciembre de 1885 á *D. Moritz Honigmann* por un procedimiento para convertir la presión del vapor en una presión considerablemente mayor.

11.996-5.240. Por acuerdo de 20 de Enero de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente que le fué expedida en 7 de Diciembre de 1885 á *D. Torcuato Luca de Tena y Reina* por una máquina para bruñir y sellar el jabón ordinario destinado al lavado de las ropas.

11.991-5.280. Por acuerdo de 20 de Enero de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente que le fué expedida en 23 de Diciembre de 1885 á *Don Edwin Winaus* por perfeccionamientos en los aparatos para la transmisión de fuerza y movimiento.

11.992-5.419. Por acuerdo de 20 de Enero de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente que le fué expedida en 11 de Diciembre de 1888 á *Don Manuel Alares* por un motor *Alares* hidroneumático.

11.904-4.274. Por acuerdo de 17 de Enero de 1888 se declara caducada por falta de pago de la cuarta anualidad la patente que le fué expedida en 27 de Octubre de 1884 á *Don Francisco Rivière* por un procedimiento para la fabricación de enrejados metálicos de doble y triple torsión.

11.905-4.275. Por acuerdo de 17 de Enero de 1888 se declara caducada por falta de pago de la cuarta anualidad la patente que le fué expedida en 21 de Octubre de 1884 á *Don Francisco Rivière* por unos nuevos cielos rasos, techos y tabiques de tela metálica.

11.906-4.287. Por acuerdo de 17 de Enero de 1888 se declara caducada por falta de pago de la cuarta anualidad la patente que le fué expedida en 20 de Noviembre de 1884 á *los Sres. Em y L. Nagant* por mejoras en las armas de fuego.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

ESTADO que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba, durante el mes de Noviembre de 1887, comparado con el de 1886

ENTRADAS

| ADUANAS                              | CON CARGA   |             |                      |                        |                         |             |             |                      |                        | EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA |             |             |                      |             |             |                      |
|--------------------------------------|-------------|-------------|----------------------|------------------------|-------------------------|-------------|-------------|----------------------|------------------------|--------------------------------|-------------|-------------|----------------------|-------------|-------------|----------------------|
|                                      | NACIONALES  |             |                      |                        |                         | EXTRANJEROS |             |                      |                        | NACIONALES                     |             |             | EXTRANJEROS          |             |             |                      |
|                                      | PROCEDECIA  |             | Toneladas de arqueo. | Toneladas productivas. | Toneladas improductivas | PROCEDECIA  |             | Toneladas de arqueo. | Toneladas productivas. | Toneladas improductivas        | PROCEDECIA  |             | Toneladas de arqueo. | PROCEDECIA  |             | Toneladas de arqueo. |
|                                      | Nacional... | Extranjera. |                      |                        |                         | Nacional... | Extranjera. |                      |                        |                                | Nacional... | Extranjera. |                      | Nacional... | Extranjera. |                      |
| Habana.....                          | 18          | 18          | 41.054               | 19.308                 | 21.746                  | »           | 36          | 35.647               | 23.616                 | 12.031                         | 2           | 1           | 2.714                | »           | 15          | 13.796               |
| Matanzas.....                        | »           | 8           | 17.276               | 1.180'10               | 16.095'90               | »           | 7           | 4.287'68             | 3.798'41               | 489'27                         | »           | 2           | 518'67               | »           | »           | »                    |
| Cuba.....                            | 3           | 8           | 14.630               | 380                    | 14.250                  | »           | 4           | 3.531                | 240                    | 3.291                          | 1           | 1           | 1.861                | 1           | »           | 1.695                |
| Cárdenas.....                        | »           | 2           | 2.643                | 1.029                  | 1.614                   | »           | 5           | 2.152                | 1.622                  | 530                            | »           | »           | »                    | »           | »           | »                    |
| Cienfuegos.....                      | 1           | 11          | 12.497               | 2.043                  | 9.854                   | »           | 5           | 3.066                | 1.322                  | 1.744                          | »           | »           | »                    | »           | 1           | 462                  |
| Trinidad.....                        | »           | »           | »                    | »                      | »                       | »           | »           | »                    | »                      | »                              | »           | »           | »                    | »           | »           | »                    |
| Sagua.....                           | »           | 2           | 2.543                | 378                    | 2.165                   | »           | 7           | 3.077                | 4.081                  | »                              | 1           | »           | 199                  | 1           | »           | 553                  |
| Nuevitás.....                        | 3           | »           | 1.961                | 20'53                  | 1.940'47                | »           | »           | »                    | »                      | »                              | 2           | »           | 1.265                | 1           | 1           | 552'28               |
| Manzanillo.....                      | »           | »           | »                    | »                      | »                       | »           | »           | »                    | »                      | »                              | »           | »           | »                    | »           | »           | »                    |
| Caibarién.....                       | »           | »           | »                    | »                      | »                       | »           | 1           | 274'91               | 259                    | 15'91                          | »           | »           | »                    | 1           | »           | 689                  |
| Gibara.....                          | 3           | »           | 2.511                | 32                     | 2.479                   | »           | »           | »                    | »                      | »                              | 3           | »           | 2.511                | »           | »           | »                    |
| Baracoa.....                         | 1           | 1           | 1.010                | 6'15                   | 1.003'85                | »           | »           | »                    | »                      | »                              | »           | »           | »                    | 1           | 11          | 2.051'04             |
| Zaza.....                            | »           | »           | »                    | »                      | »                       | »           | »           | »                    | »                      | »                              | »           | »           | »                    | »           | 1           | 356                  |
| Guantánamo.....                      | 2           | 2           | 2.373                | 194                    | 2.179                   | »           | 1           | 453                  | 83                     | 370                            | »           | »           | »                    | »           | »           | »                    |
| Santa Cruz.....                      | »           | »           | »                    | »                      | »                       | »           | »           | »                    | »                      | »                              | »           | »           | »                    | »           | 1           | 747                  |
| En 1887.....                         | 31          | 52          | 98.498               | 24.570'78              | 73.327'22               | »           | 66          | 52.488'59            | 35.021'41              | 18.471'18                      | 9           | 4           | 9.068'67             | 5           | 30          | 20.701'32            |
| En 1886.....                         | 31          | 55          | 107.306'07           | 21.930'49              | 85.449'83               | 1           | 77          | 50.907'40            | 30.127'84              | 20.779'56                      | 7           | 1           | 7.822'17             | 6           | 40          | 34.594'50            |
| Dif. <sup>a</sup> { De más 1887..... | »           | »           | »                    | 2.640'29               | »                       | »           | »           | 1.581'19             | 4.893'57               | »                              | 2           | 3           | 1.246'50             | »           | »           | »                    |
| { De menos 1887.....                 | »           | 3           | 8.808'07             | »                      | 12.122'61               | 1           | 11          | »                    | »                      | 2.308'38                       | »           | »           | »                    | 1           | 10          | 13.893'18            |

OBSERVACIONES. En el total de la comparación de productos del año de 1887 hay que agregar 6.622 pesos 35 centavos de la Junta de Obras del puerto.—En el id. de id. de 1886 hay que agregar

SALIDAS

| ADUANAS                         | CON CARGA  |                      |                        |                         |             |                      |                        |                         |
|---------------------------------|------------|----------------------|------------------------|-------------------------|-------------|----------------------|------------------------|-------------------------|
|                                 | NACIONALES |                      |                        |                         | EXTRANJEROS |                      |                        |                         |
|                                 | Buques.    | Toneladas de arqueo. | Toneladas productivas. | Toneladas improductivas | Buques.     | Toneladas de arqueo. | Toneladas productivas. | Toneladas improductivas |
| Habana.....                     | 21         | 29.087               | 9.235                  | 19.852                  | 30          | 30.429               | 8.611                  | 21.818                  |
| Matanzas.....                   | »          | »                    | »                      | »                       | »           | »                    | »                      | »                       |
| Cuba.....                       | 10         | 8.831                | 143                    | 8.687                   | 4           | 4.503                | 8                      | 4.495                   |
| Cárdenas.....                   | 2          | 1.623                | 85                     | 1.538                   | 3           | 1.362                | 244                    | 1.118                   |
| Cienfuegos.....                 | 3          | 2.966                | 473                    | 2.493                   | 3           | 3.626                | 873                    | 1.753                   |
| Trinidad.....                   | »          | »                    | »                      | »                       | »           | »                    | »                      | »                       |
| Sagua.....                      | 1          | 199                  | 257                    | »                       | 2           | 745                  | 925                    | »                       |
| Nuevitás.....                   | 1          | 951                  | 9'19                   | 941'81                  | 2           | 246'21               | 152'12                 | 941'81                  |
| Manzanillo.....                 | »          | »                    | »                      | »                       | 1           | 201'96               | 201'96                 | »                       |
| Caibarién.....                  | »          | »                    | »                      | »                       | 2           | 963'19               | 1.227                  | »                       |
| Gibara.....                     | 2          | 1.278                | 343                    | 935                     | 3           | 1.253                | 740                    | 503                     |
| Baracoa.....                    | 1          | 386                  | 3'13                   | 382'87                  | 13          | 2.333'61             | 770                    | 1.563'36                |
| Zaza.....                       | »          | »                    | »                      | »                       | »           | »                    | »                      | »                       |
| Guantánamo.....                 | »          | »                    | »                      | »                       | 3           | 958                  | »                      | 958                     |
| Santa Cruz.....                 | »          | »                    | »                      | »                       | 1           | 375'67               | 375'67                 | »                       |
| En 1887.....                    | 41         | 45.321               | 10.548'32              | 34.829'68               | 67          | 46.986'64            | 14.127'75              | 33.150'17               |
| En 1886.....                    | 33         | 32.307'06            | 6.918                  | 25.388'06               | 80          | 58.362'27            | 26.034'04              | 32.459'23               |
| Diferencia.. { De más 1887..... | 8          | 13.013'94            | 3.630'32               | 9.441'32                | »           | »                    | »                      | 690'94                  |
| { De menos 1887.....            | »          | »                    | »                      | »                       | 13          | 11.375'63            | 11.906'29              | »                       |

COMPARACIÓN

|                                      | DERECHOS de importación. |
|--------------------------------------|--------------------------|
|                                      | Pesos. Cents.            |
| En 1887.....                         | 852.006'72               |
| En 1886.....                         | 1.050.047'71             |
| Dif. <sup>a</sup> { De más 1887..... | »                        |
| { De menos 1887.....                 | 198.040'99               |

**DE ULTRAMAR**

RAL DE HACIENDA

rado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

**DE BUQUES**

| TOTAL de buques. | TOTAL DE TONELADAS |              |               | DERECHOS COBRADOS |             |             |             |                    |                        |                                   |              |   |
|------------------|--------------------|--------------|---------------|-------------------|-------------|-------------|-------------|--------------------|------------------------|-----------------------------------|--------------|---|
|                  | De arqueo.         | Productivas. | Improductivas | IMPORTACIÓN       | NAVEGACIÓN  | DEPÓSITO    | MULTAS      | 1 por 100 pagarés. | CONSUMO sobre bebidas. | ARBITRIO municipal sobre bebidas. | TOTAL        | VALOR de cada tonelada en la importación. |
|                  |                    |              |               | Pesos. Cts.       | Pesos. Cts. | Pesos. Cts. | Pesos. Cts. | Pesos. Cts.        | Pesos. Cts.            | Pesos. Cts.                       | Pesos. Cts.  | Pesos. Cts.                               |
| 90               | 93.211             | 42.924       | 33.777        | 488.249'56        | 19.268'51   | 56'50       | 1.388'26    | »                  | 84.099'34              | »                                 | 593.062'17   | »   |
| 17               | 22.082'35          | 4.978'51     | 16.585'17     | 57.845'94         | 912'32      | »           | 51'82       | »                  | 1.063'57               | »                                 | 59.873'65    | »   |
| 18               | 21.717             | 620          | 17.541        | 40.214'13         | 2.185'73    | »           | 258'47      | »                  | 1.159'48               | »                                 | 43.817'81    | »   |
| 7                | 4.795              | 2.651        | 2.144         | 22.789'54         | 1.993'92    | »           | »           | »                  | »                      | »                                 | 24.783'46    | »   |
| 18               | 16.025             | 3.365        | 11.598        | 78.437'86         | 3.544'37    | »           | 602'33      | »                  | 2.741'51               | »                                 | 85.326'07    | »   |
| »                | »                  | »            | »             | »                 | 23'50       | »           | »           | »                  | »                      | »                                 | 23'50        | »   |
| 11               | 6.372              | 4.459        | 2.165         | 7.225'15          | 64'48       | »           | 86'08       | »                  | »                      | »                                 | 7.375'71     | »   |
| 7                | 3.778'28           | 20'53        | 1.940.47      | 413'02            | 32'72       | »           | »           | »                  | 31'26                  | »                                 | 477          | »   |
| »                | »                  | »            | »             | 1.540'41          | 408'83      | »           | »           | »                  | »                      | »                                 | 1.949'24     | »   |
| 2                | 963'91             | 259          | 15'91         | 13.337'01         | 807'17      | »           | 104'87      | »                  | »                      | »                                 | 14.249'05    | »   |
| 6                | 5.022              | 32           | 2.479         | 8.140'29          | 1.491'76    | »           | »           | »                  | 70'35                  | »                                 | 9.702'40     | »   |
| 14               | 3.061'04           | 6'15         | 1.003'85      | 3.770'60          | 871'05      | »           | 52          | »                  | »                      | »                                 | 4.693'65     | »   |
| 1                | 356                | »            | »             | »                 | »           | »           | »           | »                  | »                      | »                                 | »            | »   |
| 5                | 2.826              | 277          | 2.549         | 5.337'39          | 136'05      | »           | »           | »                  | 811'40                 | »                                 | 6.284'84     | »   |
| 1                | 747                | »            | »             | »                 | 375'67      | »           | 12'50       | »                  | »                      | »                                 | 388'17       | »   |
| 197              | 180.956'58         | 59.592'19    | 91.798'40     | 727.300'90        | 32.116'08   | 56'50       | 2.556'33    | »                  | 89.976'91              | »                                 | 852.006'72   | 14'29                                     |
| 218              | 200.630'14         | 52.058'33    | 106.229'39    | 943.209'09        | 27.534'55   | 38'42       | 8.967'57    | »                  | 70.298'08              | »                                 | 1.050.047'71 | 20'17                                     |
| »                | »                  | 7.533'86     | »             | »                 | 4.581'53    | 18'08       | »           | »                  | 19.678'83              | »                                 | »            | »   |
| 21               | 19.673'56          | »            | 14.430'99     | 215.908'19        | »           | »           | 6.411'24    | »                  | »                      | »                                 | 198.040'99   | 5'88                                      |

6.708 pesos 93 centavos de dicha Junta.

**DE BUQUES**

| EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA |                      |             |                      | TOTAL de buques. | TOTAL DE TONELADAS |              |               | DERECHOS COBRADOS     |  |
|--------------------------------|----------------------|-------------|----------------------|------------------|--------------------|--------------|---------------|-----------------------|--|
| NACIONALES                     |                      | EXTRANJEROS |                      |                  | De arqueo.         | Productivas. | Improductivas | TOTAL DE EXPORTACIÓN. | VALOR de cada tonelada en la exportación |
| Buques.                        | Toneladas de arqueo. | Buques.     | Toneladas de arqueo. |                  |                    |              |               |                       |  |
| 18                             | 14.303               | 15          | 14.216               | 84               | 88.035             | 17.846       | 41.670        | 60.319'04             | »  |
| 11                             | 12.814'17            | 4           | 2.588'33             | 15               | 15.402'50          | »            | »             | »                     | »  |
| 7                              | 10.687               | 3           | 2.278                | 24               | 26.299             | 151          | 13.182        | 3.391'85              | »  |
| 1                              | 1.127                | 1           | 545                  | 7                | 4.657              | 329          | 2.656         | 321'47                | »  |
| 5                              | 7.819                | 4           | 1.271                | 15               | 15.682             | 1.346        | 4.246         | 346'72                | »  |
| »                              | »                    | »           | »                    | »                | »                  | »            | »             | »                     | »  |
| 2                              | 2.543                | »           | »                    | 5                | 3.487              | 1.182        | »             | 2'99                  | »  |
| 3                              | 1.961                | »           | »                    | 6                | 3.158'21           | 161'31       | 1.883'62      | 242'23                | »  |
| »                              | »                    | 1           | 545                  | 2                | 746'96             | 201'96       | »             | 706'57                | »  |
| »                              | »                    | 1           | 274'90               | 3                | 1.238'09           | 1.227        | »             | 595'18                | »  |
| 5                              | 4.938                | »           | »                    | 10               | 7.459              | 1.083        | 1.438         | 8.808'39              | »  |
| 2                              | 1.010                | »           | »                    | 16               | 3.729'61           | 773'13       | 1.946'23      | »                     | »  |
| »                              | »                    | »           | »                    | »                | »                  | »            | »             | »                     | »  |
| 4                              | 2.373                | »           | »                    | 7                | 3.331              | »            | 958           | »                     | »  |
| »                              | »                    | »           | »                    | 1                | 375'67             | 375'67       | »             | 77'59                 | »  |
| 58                             | 59.575'17            | 29          | 21.718'23            | 195              | 173.601'04         | 24.676'07    | 67.979'85     | 74.812'03             | 3'03                                     |
| 55                             | 69.043'63            | 35          | 20.662'04            | 203              | 180.375            | 32.952'04    | 57.847'29     | 184.120'18            | 5'38                                     |
| 3                              | »                    | »           | 1.056'19             | »                | »                  | »            | »             | »                     | »  |
| »                              | 468'46               | 6           | »                    | 8                | 6.773'96           | 8.275'97     | 10.132'56     | 109.308'15            | 2'55                                     |

**DE PRODUCTOS**

| DERECHOS de exportación. | TOTAL         |
|--------------------------|---------------|
| Pesos. Cents.            | Pesos. Cents. |
| 74.812'03                | 926.818'75    |
| 184.120'18               | 1.234.167'89  |
| »                        | »             |
| 109.308'15               | 307.349'14    |

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba, por los conceptos que se detallan, durante el mes de Febrero de 1888, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

| ADUANAS               | IMPORTACIÓN |            | EXPORTACIÓN |        | NAVEGACIÓN |        | DEPÓSITO  |        | MULTAS | INTERESES sobre pagarés. | CONSUMO sobre bebidas. | RECARGO municipal sobre bebidas. | PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO     |                         | TOTAL        | DIFERENCIA |            |        |           |
|-----------------------|-------------|------------|-------------|--------|------------|--------|-----------|--------|--------|--------------------------|------------------------|----------------------------------|---------------------------------------|-------------------------|--------------|------------|------------|--------|-----------|
|                       | —           |            | —           |        | —          |        | —         |        |        |                          |                        |                                  | 25 centavos por tonelada de descarga. | Atraque, pontón y draga |              | —          |            | DE MÁS | DE MENOS. |
|                       | Pesos.      | Cents.     | Pesos.      | Cents. | Pesos.     | Cents. | Pesos.    | Cents. |        |                          |                        |                                  |                                       |                         |              | Pesos.     | Cents.     |        |           |
| Habana.....           | 372.125'69  | 57.814'51  | 25.246'58   | 192'43 | 727        | »      | 50.106'56 | »      | »      | »                        | »                      | »                                | 5.690'93                              | 448'37                  | 512.352'07   | »          | 219.754'84 |        |           |
| Matanzas.....         | 74.495'19   | 187'15     | 6.239'02    | »      | 25         | »      | 1.711'66  | »      | »      | »                        | »                      | »                                | »                                     | »                       | 82.658'02    | »          | 41.712'48  |        |           |
| Cuba.....             | 41.479'44   | 428'86     | 2.695'82    | »      | 368'51     | »      | 1.382'25  | »      | »      | »                        | »                      | »                                | »                                     | »                       | 46.354'88    | 1.524'04   | »          |        |           |
| Cárdenas.....         | 19.446'18   | 48'24      | 19.738'58   | »      | 17'98      | »      | »         | »      | »      | »                        | »                      | »                                | »                                     | »                       | 39.250'98    | »          | 41.463'76  |        |           |
| Cienfuegos.....       | 55.932'63   | 152'77     | 9.304'20    | »      | 395'26     | »      | 9.057'85  | »      | »      | »                        | »                      | »                                | »                                     | »                       | 74.842'71    | 3.042'74   | »          |        |           |
| Trinidad.....         | 1.408'10    | »          | 1.186'44    | »      | »          | »      | »         | »      | »      | »                        | »                      | »                                | »                                     | »                       | 2.594'54     | »          | 2.456'69   |        |           |
| Sagua.....            | 6.813'25    | »          | 1.304'55    | »      | 24'29      | »      | 60'26     | »      | »      | »                        | »                      | »                                | »                                     | »                       | 8.202'82     | »          | 17.533'85  |        |           |
| Nuevitas.....         | 14.342'90   | 571'01     | 2.044'84    | »      | »          | »      | 247'07    | »      | »      | »                        | »                      | »                                | »                                     | »                       | 17.205'82    | 13.248'68  | »          |        |           |
| Manzanillo.....       | 2.871'09    | 1.241'80   | 1.833'58    | »      | »          | »      | »         | »      | »      | »                        | »                      | »                                | »                                     | »                       | 5.946'47     | »          | 7.703'45   |        |           |
| Caibarién.....        | 6.266'51    | »          | 1.927'02    | »      | »          | »      | »         | »      | »      | »                        | »                      | »                                | »                                     | »                       | 8.193'53     | 1.539'44   | »          |        |           |
| Gibara.....           | 457'66      | 9.974'68   | 242'30      | »      | »          | »      | 184'73    | »      | »      | »                        | »                      | »                                | »                                     | »                       | 10.859'37    | »          | 4.096'69   |        |           |
| Baracoa.....          | 2.828'40    | »          | 785'92      | »      | 20         | »      | 1.847'58  | »      | »      | »                        | »                      | »                                | »                                     | »                       | 5.481'90     | 4.455'85   | »          |        |           |
| Zaza.....             | 504'03      | »          | »           | »      | »          | »      | »         | »      | »      | »                        | »                      | »                                | »                                     | »                       | 504'03       | »          | 63'38      |        |           |
| Guantánamo.....       | 7.822'57    | »          | 803'12      | »      | »          | »      | 47'88     | »      | »      | »                        | »                      | »                                | »                                     | »                       | 8.673'57     | »          | 11.671'43  |        |           |
| Santa Cruz.....       | »           | 872'34     | 365'02      | »      | »          | »      | »         | »      | »      | »                        | »                      | »                                | »                                     | »                       | 1.237'36     | 1.237'36   | »          |        |           |
| TOTAL.....            | 606.793'64  | 71.291'36  | 73.716'99   | 192'43 | 1.578'04   | »      | 64.645'84 | »      | »      | »                        | »                      | »                                | 5.690'93                              | 448'37                  | 824.357'60   | 25.048'11  | 346.456'57 |        |           |
| En 1887.....          | 682.615'13  | 299.511'47 | 52.581'98   | 173'71 | 4.744'98   | »      | 99.580'05 | »      | »      | »                        | »                      | »                                | 6.069'22                              | 489'52                  | 1.145.766'06 | »          | 25.048'11  |        |           |
| Dif.ª { De más 1888.. | »           | »          | 21.135'01   | 18'72  | »          | »      | »         | »      | »      | »                        | »                      | »                                | »                                     | »                       | »            | »          | »          |        |           |
| { De menos 1888.      | 75.821'49   | 228.220'11 | »           | »      | 3.166'94   | »      | 34.934'21 | »      | »      | »                        | »                      | »                                | 378'29                                | 41'15                   | 321.408'46   | »          | 321.408'46 |        |           |

OBSERVACIÓN. Las cantidades dejadas de cobrar por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden en el mes á que este estado se refiere á 359.142 pesos y 49 centavos. Madrid 15 de Abril de 1888.—El Jefe del Negociado de Estadística, Evaristo Escalera.—El Director general, Tiburcio María Tomé.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Abril último, según los datos facilitados por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

| DÍAS       | DEUDA AL 4 por 100 |            |              | Billetes hipotecarios de Cuba. — Emisión de 1886. | DEUDA DE LA ISLA DE CUBA |   |              | BANCO HIPOTECARIO          |               |               | TOTAL — Pesetas. |
|------------|--------------------|------------|--------------|---|--------------------------|---|--------------|----------------------------|---------------|---------------|------------------|
|            | PERPETUA           |            | Amortizable. |   | Billetes hipotecarios    | 3 per 100 anual y 1 por 100 de amortización | Anualidades. | Obligaciones al 5 por 100. | CÉDULAS       |               |                  |
|            | Interior.          | Exterior.  |              |   |                          |   |              |                            | Al 6 por 100. | Al 5 por 100. |                  |
| 2.....     | 15.271.500         | 660.000    | 967.500      | 481.500   | »                        | »   | »            | 5.000                      | 25.000        | »             | 17.410.500       |
| 3.....     | 6.766.000          | 358.000    | 342.500      | 401.500   | »                        | »   | »            | »                          | 5.500         | »             | 7.873.500        |
| 4.....     | 15.778.000         | 1.674.000  | 444.500      | 345.000   | »                        | »   | »            | »                          | 20.000        | »             | 18.261.500       |
| 5.....     | 12.267.500         | 532.000    | 278.500      | 388.000   | »                        | »   | »            | 2.000                      | 12.500        | »             | 13.480.500       |
| 6.....     | 7.991.500          | 917.000    | 364.000      | 349.000   | »                        | »   | »            | »                          | 9.000         | »             | 9.630.500        |
| 7.....     | 17.114.500         | 172.000    | 459.000      | 1.017.500   | »                        | »   | »            | »                          | 5.000         | »             | 18.768.000       |
| 9.....     | 7.100.500          | 235.000    | 450.500      | 331.500   | »                        | »   | »            | »                          | »             | »             | 8.117.500        |
| 10.....    | 6.234.500          | 554.000    | 183.000      | 231.000   | »                        | »   | »            | »                          | 30.500        | »             | 7.233.000        |
| 11.....    | 6.919.500          | 189.000    | 178.500      | 303.000   | »                        | »   | »            | »                          | 63.000        | »             | 7.653.000        |
| 12.....    | 13.623.000         | 620.000    | 290.500      | 49.500  | »                        | »   | »            | »                          | 80.500        | »             | 14.663.500       |
| 13.....    | 4.641.500          | 651.000    | 374.500      | 357.000   | »                        | »   | »            | »                          | 1.000         | »             | 6.025.000        |
| 14.....    | 5.714.500          | 167.000    | 307.500      | 551.000   | »                        | »   | »            | »                          | 72.000        | »             | 6.812.000        |
| 16.....    | 5.782.500          | 822.000    | 410.000      | 166.500   | »                        | »   | »            | »                          | 1.000         | 104.500       | 7.286.500        |
| 17.....    | 19.485.000         | 497.000    | 270.500      | 389.500   | »                        | »   | »            | »                          | 4.000         | 20.500        | 20.666.500       |
| 18.....    | 7.728.500          | 543.000    | 388.000      | 507.500   | »                        | »   | »            | »                          | 4.500         | »             | 9.171.500        |
| 19.....    | 3.699.000          | 120.000    | 738.500      | 943.000   | »                        | »   | »            | »                          | 12.000        | »             | 5.512.500        |
| 20.....    | 6.725.500          | 386.000    | 285.500      | 519.000   | »                        | »   | »            | »                          | 18.000        | 6.000         | 7.940.000        |
| 21.....    | 7.964.500          | 93.000     | 154.000      | 683.000   | »                        | »   | »            | »                          | 15.000        | »             | 8.909.500        |
| 23.....    | 5.436.000          | 315.000    | 290.000      | 507.500   | »                        | »   | »            | »                          | 5.500         | 10.000        | 6.564.000        |
| 24.....    | 12.372.000         | 758.000    | 471.500      | 5.001.500   | »                        | »   | »            | »                          | 2.000         | »             | 18.605.000       |
| 25.....    | 17.268.000         | 146.000    | 325.500      | 2.450.500   | »                        | »   | »            | »                          | 11.500        | 53.000        | 20.254.500       |
| 26.....    | 7.417.500          | 468.000    | 445.500      | 368.500   | »                        | »   | »            | »                          | »             | 59.500        | 8.759.000        |
| 27.....    | 7.302.000          | 313.000    | 64.500       | 321.500   | »                        | »   | »            | »                          | 1.000         | 2.500         | 8.004.500        |
| 28.....    | 8.017.500          | 373.000    | 416.500      | 400.500   | »                        | »   | »            | »                          | 23.000        | »             | 9.230.500        |
| 30.....    | 11.703.000         | 322.000    | 130.000      | 751.500   | »                        | »   | »            | »                          | »             | »             | 12.906.500       |
| TOTALES... | 240.323.500        | 11.885.000 | 9.030.500    | 17.815.500  | »                        | »   | »            | 2.000                      | 72.000        | 610.500       | 279.739.000      |

Madrid 4 de Mayo de 1888.—El Director general, Isidoro Recio y Sánchez de Ipola.



**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Gobierno de la provincia de Palencia.

Sección de Fomento.

Por resolución de este Gobierno de 14 de Marzo próximo pasado, publicada en el *Boletín oficial* del siguiente día 15, fué declarada la necesidad de la ocupación de terrenos que en término de Cillamayor, distrito municipal de Barruelo de Santullán, se han de expropiar con motivo de las obras del ferrocarril de San Cebrián de Mudá á Cillamayor; ordenado al Alcalde que notificara dicha resolución á los propietarios comprendidos en la relación nominal certificada, al remitir las diligencias de notificación participa que no ha podido practicar la indicada diligencia con Nicolasa Rodríguez y José Villalobos, por ignorarse su paradero; en su virtud, y cumpliendo lo dispuesto en el párrafo tercero, art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879, he acordado hacer este llamamiento á los precitados señores para que personalmente ó por medio de apoderado legal expongan lo que á su derecho convenga en el improrrogable término de cincuenta días; apercibidos de que en caso contrario se entenderá que consienten en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación.

Palencia 4 de Mayo de 1888.—El Gobernador, Víctor Ahumada. 695—M

Declarada por resolución de este Gobierno de 6 de Marzo último, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 8, la necesidad de la ocupación de fincas que en término municipal de Villanueva y Bustillo, distrito de Barruelo de Santullán, se han de expropiar con motivo de las obras del ferrocarril económico de San Cebrián de Mudá á Cillamayor, y mandado notificar aquélla á los propietarios comprendidos en la relación nominal certificada, resulta, según manifestación del Alcalde, que no ha podido practicarse la diligencia de notificación con José Roldán, Victoriano Labrador, Juliana Anderez, Eusebio Vielva, Angelina Torices, José Villalobos, Celestino y Modesto Olea, por ignorarse su paradero; en su virtud, y cumpliendo lo dispuesto en el párrafo tercero, art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879, he acordado hacer este llamamiento á los indicados señores para que personalmente ó por medio de apoderado legal expongan lo que á su derecho convenga en el improrrogable término de cincuenta días; apercibidos de que en caso contrario se entenderá que consienten en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación.

Palencia 4 de Mayo de 1888.—El Gobernador, Víctor Ahumada. 696—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Lugo.

Aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Carabineros el expediente instruido para la construcción de un garitón de madera de nueva planta en la calle de Figueirua de la villa de Ribadeo, y de una rampa que dé acceso al terreno y nivelación de éste, donde ha de emplazarse aquél, cuyo presupuesto asciende á 1.243 pesetas 95 céntimos, se anuncia la subasta, que tendrá lugar el día 24 del actual, á la una de la tarde, siendo simultánea, en esta capital ante el señor Delegado de Hacienda, y en Ribadeo, en la Administración de Aduanas.

El plano, pliegos de condiciones, presupuestos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en ambos puntos, debiendo acreditarse para optar á la subasta haber constituido en la Caja sucursal de Depósitos el de 125 pesetas, formulando la proposición con arreglo al modelo que á continuación se expresa.

Lugo 5 de Mayo de 1888.—Angel Guerra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., expedida por..... en..... de....., que acompaña, enterado del plano, presupuestos, pliego de condiciones y material de las obras que se exigen para la construcción de un garitón de madera de nueva planta, del servicio de carabineros, en la calle Figueirua, punto llamado Gamalleira, del pueblo de Ribadeo, y de las de una rampa que dé acceso al terreno y nivelación de éste, en que ha de emplazarse aquél, se comprometo á ejecutar dichas obras con estricta sujeción á aquellos en la cantidad de..... pesetas (en letra), á cuyo efecto acompaña el documento que justifica haber constituido el depósito del 10 por 100.

(Fecha y firma.) 639—S

Administración del Correo Central.

DÍA 6

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 83 Francisco G.ª Cavia.—Montijo de Liceros.
- 84 Antonia García.—Bustillo.
- 85 Juan Pérez.—Carabanchel.
- 86 Lino Alonso.—Puente de Vallecas.
- 87 Benito Torres.—Sin dirección.
- 88 Pedro Menla.—Aguilar de Campoo.
- 89 Patricia González.—Cedillo de la Torre.
- 90 José Francés.—Sarraqueta.
- 91 Fructuoso Artores.—Brasunes.
- 92 Angelina Fernández.—Ciudad Real.

Madrid 7 de Mayo de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Junta de administración y trabajos del Arsenal de Ferrol.

Consecuente á autorización concedida por Real orden de 7 de Octubre del año último, se abre un concurso entre los industriales del ramo de ebanistería para la construcción de las cámaras del crucero *Alfonso XII*, surto en la dársena de este Arsenal, baja las bases del programa y con arreglo á los planos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de Arsenales.

Los industriales que deseen tomar parte en el concurso podrán presentar sus proposiciones en la Secretaría de esta Junta durante todo el mes actual.

El concurso tendrá lugar el día 1.º de Junio próximo, á las doce y media de la tarde, ante esta Corporación, y á él podrán asistir todas las personas que hayan hecho proposición.

La adjudicación compete al Excmo. Sr. Capitán general de este Departamento, que, previo informe de la Junta, aceptará la proposición que considere más beneficiosa, entendiéndose por tal, no la más barata precisamente, sino la que ofrez-

ca mejores condiciones para el servicio, pudiendo también rechazarlas todas si no estimase admisible ninguna.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el concurso.

Arsenal de Ferrol 2 de Mayo de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 641—S

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 7

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

| Estación de origen. | Nombre y domicilio del destinatario.  |
|---------------------|---|
| <i>Central.</i>     |   |
| Zaragoza.....       | Miguel Ochoa.—Hotel Rusia (ausente).  |
| Lapalma.....        | Salvador Noguera. Calle Crier, 8 y 10, segundo.                                     |
| Barcelona.....      | Pascual Aries.—San Miguel, 4.   |
| Nice.....           | Fabian Mende.—Sin señas.  |
| Segovia.....        | Nicolás González.—Calle San Miguel, 10.   |
| Bilbao.....         | Francisco Pipaón Lodosa.—Sin señas.   |
| Barcelona.....      | Antonio Gensor.—Calle San Martín, 6.  |
| Sabadell.....       | Juan Mata.—Sin señas.   |
| Lérida.....         | Pons.—Paseo de Cardona. Era.  |
| Villaviciosa.....   | José Villa.—Lista Telégrafos.   |
| Calatayud.....      | Francisco González.—Auxiliar Intervención general Administración militar (ausente). |
| <i>Norte.</i>       |   |
| Barcelona.....      | La Marina.—Daoiz Velarde.   |
| Idem.....           | Francisco Tallón.—San Vicente Baja, 37 ó 17   |
| Segovia.....        | Daniel Corral.—Palma, 5.  |

Madrid 7 de Mayo de 1888.—Por el Jefe del Centro, Barco.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 123, de 2 del corriente, y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 79, del 1.º del mismo, el anuncio y modelo de proposición para sacar á pública subasta las ropas y efectos necesarios en el hospital de Marina de San Carlos, en reposición de los desechados durante el tercer trimestre del actual año económico, se hace saber que el remate tendrá lugar, en la forma y punto anunciado, el día 1.º del próximo Junio, dando comienzo á las doce de su mañana.

San Fernando 5 de Mayo de 1888.—Antonio Perea. 626—S

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Ayuntamiento constitucional de Bande (Orense).

Esta Corporación municipal acordó hoy anunciar como vacantes dos plazas de Médicos Cirujanos para la asistencia facultativa de los pobres del Municipio, dotadas cada una con la cantidad de 1.625 pesetas anuales. Los aspirantes acompañarán á la solicitud, que presentarán dentro de treinta días, testimonios de sus títulos y relación justificada de sus servicios y méritos, y se sujetarán á las condiciones que constan del acta de su razón, que podrán examinar en la Secretaría, donde queda de manifiesto.

Bande 29 de Abril de 1888.—El Alcalde, Juan Manuel Rodríguez. 700—M

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALÁ

Provisorato y Vicaría general de este Obispado.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita, llama y emplaza á Florencio Sande y Larrauri y Rufino Sande, cuyos paradero y existencia se ignoran, padre y abuelo respectivamente de Domingo Angel Sande y Birichinaga, para que en el improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, principal, á á prestar ó negar á su referido hijo y nieto el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con Josefa Menéndez y Cano; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 1.º de Mayo de 1888.—Licenciado Juan Moreno. 694—M

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Manuel Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez á Esteban Navarro Guerrero, hijo de Gaspar y Catalina, de cuarenta y seis años, casado, marinero, natural de Marbella, y vecino de la Línea, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la Fiscalía de esta dicha Comandancia para notificarle acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y requerirle al pago de multa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 1.º de Mayo de 1888.—Manuel María Derqui.—Francisco Raffo, Secretario. 699—M

GRANADA

D. Francisco Enciso Pérez, Teniente de Estado Mayor de plazas, y Fiscal nombrado para actuar en esta sumaria.

No habiendo concurrido á la concentración para el embarque el recluta destinado á Ultramar Miguel Ramos Rodríguez, natural de Granada, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Miguel Ramos Rodríguez, señalándole esta Fiscalía de mi cargo, sita calle Portería de las Monjas de la Concepción, núm. 4, donde deberá presentarse dentro del término preciso de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Granada 30 de Abril de 1888.—Francisco Enciso. 702—M

LUARCA

D. Rafael Cantón Oliveros, Capitán, Fiscal de la zona militar de Luarca, núm. 118.

Usando de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal á la causa instruída contra el recluta José Méndez Fernández, del segundo reemplazo de 1885, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Cuantas, parroquia de San Antolín, Concejo de Ibias, provincia de Oviedo, por el delito de no haberse presentado en la Caja de recluta para ser destinado á cuerpo.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de veinte días comparezca en esta Fiscalía, sita en las oficinas de los batallones de reserva y depósito de esta zona, á responder á los cargos que le resulten; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Luarca 28 de Abril de 1888.—Rafael Cantón. 698—M

VALLADOLID

D. Francisco Vasallo Vicente, Alférez del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, Fiscal de la causa seguida de orden del Sr. Coronel del citado cuerpo contra el soldado del mismo Manuel Vázquez López, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Vázquez López, natural de Torre, Ayuntamiento de Carballino, provincia de Lugo, hijo de Ramón y de Rosa, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, color sano, frente regular, nariz regular, boca regular, barbilampiño, de un metro 506 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Benito, que ocupa este regimiento en esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel de dicho regimiento se le sigue por el motivo de haber desertado el día 6 del pasado mes de Abril; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. D.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Vázquez López, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Benito, ya citado, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 1.º de Mayo de 1888.—Francisco Vasallo. 697—M

VIGO

D. Enrique Rodríguez Cabrera, Teniente de navío de la Armada nacional, y Ayudante de la Comandancia de Marina de Vigo.

Hago saber que el día 21 de Abril de 1888 varios botes pescadores encontraron en la mar, á dos millas al Norte de las islas Cies, un buque quemado desde el palo mayor á popa, con cargamento de pino de tea; su aparejo debió ser de brik barca, está forrado en latón, y su casco pintado de negro, con verdugillo amarillo; su mascarón de proa, de verde, tiene la figura de un dragón, ignorándose su nacionalidad por encontrarse el buque anegado y no aparecer documento ni dato alguno que lo acredite, y si solo en el molinete de levar y en la cocina la marca de fábrica Fardy E. Beneche Sevona, y en el mamparo de la camareta de cubierta pintado un escudo italiano.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á fin de que los que se consideren con derecho al referido buque y cargamento se presenten en esta Comandancia ante el Fiscal que suscribe á formular sus reclamaciones dentro del término de treinta días, á contar desde el de la fecha de la publicación de este edicto.

Vigo 28 de Abril de 1888.—Enrique Rodríguez Cabrera. 701—M

Juzgados de primera instancia.

AVILA

D. Lope Pérez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Avila.

Doy fe que en el mismo y por mi Escribanía, penden autos ejecutivos á instancia del Procurador D. José Medina, en nombre y con poder bastante de Doña Teresa y Doña Petra López Jiménez, vecinas de esta ciudad, contra D. Francisco Blázquez Flor y D. Dámaso Martín Gómez, que lo son de la

Horcajada, sobre pago de 4.675 pesetas de principal, intereses de 10 por 100 anual de esta suma, á contar desde 28 de Abril de 1886 y costas causadas y que se causen, en cuyos autos, y con fecha 7 del corriente mes, se dictó por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Bonifacio Mata y Mazariegos, la sentencia que contiene la parte dispositiva del tenor siguiente:

«Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á pronunciar sentencia de remate, y en su consecuencia mando que siga la ejecución adelante por las expresadas 4.675 pesetas de principal, intereses del 10 por 100 anual de esta suma, á contar desde 28 de Abril de 1886, costas causadas y que se causen hasta la total solvencia del crédito, haciendo trance y remate de los bienes embargados á los ejecutados D. Dámaso Martín Gómez y D. Francisco Blázquez Flor hasta cubrir dichas sumas, que aparecen ser en deber á Doña Petra y Doña Teresa López Jiménez, de esta vecindad.

Y por esta mi sentencia definitiva, que se notificará al demandado Francisco Blázquez Flor, librándose exhorto al señor Juez de primera instancia del Barco de Avila, y en los estrados del Juzgado por la rebeldía del otro demandado D. Dámaso Martín Gómez, lo pronuncio, mando y firmo.—Bonifacio Mata.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Bonifacio Mata y Mazariegos, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en Avila, á 7 de Abril de 1888, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Lope Pérez.»

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que me remito. En fe de ello, cumpliendo lo acordado en providencia de hoy, y para insertar en la GACETA DE MADRID, por la ausencia y rebeldía del demandado Dámaso Martín Gómez, pongo el presente testimonio, que firmo en Avila á 27 de Abril de 1888.—Lope Pérez.

#### AVILÉS

El Sr. D. Alberto Ríos, Juez de primera instancia de este partido, en los autos testamentarios por óbito de D. Rafael de Prendes y García, vecino que fué de Ambiedes, se ha servido mandar por providencia de este día se cite á medio de edictos para dicho juicio y formación de inventario, que dará principio el 5 de Mayo próximo venidero, á los herederos ausentes en ignorado paradero D. Evaristo y D. José Benito de Prendes y Muñiz, como por la presente se ejecuta de orden de dicho Sr. Juez, á fin de que dentro del improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de los edictos en los periódicos oficiales, comparezcan dichos ausentes con la debida representación en los autos de que queda hecho mérito; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Avilés á 30 de Abril de 1888.—De orden de S. S., Licenciado Ambrosio Loredo Cuesta.

#### CAMBADOS

D. Vicente Monrullo González, habilitado de Escribano en el Juzgado del partido de Cambados, correspondiente á la Audiencia territorial de Coruña.

Por acuerdo del Sr. Juez del mismo, en providencia dictada el 25 del corriente, en el juicio de menor cuantía contra Peregrina Acha Rodríguez, Manuel, Juan, Ramón y José Manuel Acha Rebiña, en concepto de herederos de su padre Peregrino Acha Villanueva, sobre reclamación de 250 pesetas é intereses procedentes de préstamo, emplazo á medio de esta cédula, que formalizo en autos, á los demandados Juan, Ramón y José Manuel, mayores de edad, labradores, vecinos de Tremoedo, de donde se ausentaron hace años para Buenos Aires y Cuba, al objeto de que comparezcan en dicho Juzgado dentro del término de treinta días á contestar á la demanda; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cambados 25 de Abril de 1888.—Vicente Monrullo.

#### GRANOLLERS

D. Vicente María de Castellví y Vilallonga, Juez de instrucción de la villa de Granollers del Vallés y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luis Teixidó y Gabriel, hijo de Luis y de María, de treinta y un años de edad, del comercio, casado, natural de Tarragona, vecino de Barcelona, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado para oír la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo sobre lesiones á José Pujol, vecino de La Garriga, y cumplir la pena de arresto mayor que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiese lugar.

Dado en Granollers á 23 de Abril de 1888.—Vicente María de Castellví.—Por su mandato, Licenciado Agustín Obiols.

#### GUADIX

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en la causa criminal que instruye sobre resistencia al alguacil Luis Sánchez Hernández, y al comisionado Antonio Jiménez Caba, contra Ventura Fernández Fernández, vecino de Alcudia, se cita y llama por la presente cédula y término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, al Jiménez Caba, vecino de Granada, para ofrecerle la causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadix 24 de Abril de 1888.—El actuario, José Labella Aguilera.

#### HABANA

D. Leopoldo de Irizar y Domínguez, Juez municipal propietario del distrito del Pilar en la Habana, en funciones de primera instancia del mismo.

Por el presente hace saber á la sucesión de Mr. Charles Frederick Guillaume Bühler que en el Juzgado dicho, y por ante el Escribano que sucribe, cursa la demanda de mayor cuantía, establecida por Doña Carmen Rojas y Marqués sobre nulidad de una escritura, cuya demanda ha sido admitida en 2 de Mayo del año pasado, mandándose conferir traslado de ella, con emplazamiento en forma á los demandados, y á ese objeto se ha librado por el Escribano la cédula que dice así:

«A la sucesión de Mr. Charles Frederick Guillaume Bühler hago saber que al Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, y Escribanía á mi cargo, correspondió en turno un juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por Doña Carmen Rojas y Marqués de Muñagorri contra el su padre de Ud. y continuado contra su sucesión, para que se declare la nulidad de la venta de la casa calle de Manrique, núm. 69, hecha por el padre de la demandante á favor del de Uds., cuyo juicio, por providencia de 2 de Mayo del año pasado, ha sido admitido, mandándose sustanciar por los trámites que la ley señala para los de su clase, y que se confiera traslado de la demanda á los demandados, para que se personen en forma en el juicio. En su cumplimiento, y por manifestar la demandante que ignora el domicilio de Uds., y haberse dispuesto en providencia de 12 del corriente se efectúe el emplazamiento en la forma que previene el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, los emplazo por la presente para que en el término de sesenta días improrrogables comparezcan en los autos dichos, personándose en forma; haciéndoles presente que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y que la copia de la demanda y documentos en que la funda están á la disposición de Uds. en la Escribanía á mi cargo, sita en la calle de San Ignacio, núm. 5.

Y para fijar en el lugar que ocupa el Juzgado se expide la presente.

Habana 20 de Marzo de 1888.—Pedro Montalvan.»

Y para que se publique por tres números consecutivos de la GACETA DE MADRID, se expide la presente en la Habana (isla de Cuba), en 20 de Marzo de 1888.—Leopoldo de Irizar.—El Escribano, Pedro Montalvan.

#### HARO

D. Pedro Arias Gago, Juez de instrucción del partido de Haro.

Por el presente primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, cuyas señas personales y de vestir se expresarán al final, que en la mañana del 14 de Febrero último estuvieron en esta villa de Haro y domicilio de Víctor Velasco y Alarcia, para que en término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración indagatoria en causa que contra los mismos y el Víctor Velasco instruyo por robo de metálico en esta localidad á Paula Rivera Galajares; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Hallándose decretada la prisión de indicados desconocidos, ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos los conduzcan con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa.

Dado en Haro á 16 de Abril de 1888.—Pedro A. Gago.—Por su mando, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz.

#### Señas de los desconocidos.

Estatura regular, el uno más bajo que el otro, de unos veinte á veinticinco años de edad, limpios de cara, más bien delgados que gruesos, ambos iban provistos de unos tapabocas de tamaño crecido, color oscuro, y ropas blanquecinas uno de ellos, y el otro con dibujos verdes, y cubrían la cabeza con boinas oscuras.

#### HUELVA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto de caballerías, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, que en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, procedan á la busca y ocupación de una mula castaña oscura, de menos de la marca y de trece años de edad, deteniendo y poniendo en la cárcel de esta ciudad á las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Huelva á 25 de Abril de 1888.—Alfredo Aguayo.—Por su mandato, Licenciado Blas F. Toscano.

#### JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Baldomero Rojas Salinero, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Lloret Llorca, traficante de ganado, de cuarenta y dos años de edad, vecino de Finestral, partido de Villajoyosa, provincia de Alicante, de estatura alta, cara regular, con una cicatriz, barba cerrada, pelo castaño, ojos pardos; viste chaqueta corta, chaleco y pantalón negros de paño, alpargatas de cañamazo, usa patillas, sombrero hongo negro, para que en el término de diez días, contados desde la última inserción de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y del de la de Ali-

cante, comparezca en este Juzgado para contestar los cargos que le resultan en sumario pendiente en su contra y otros por estafa; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, tanto del orden judicial como civiles ó militares, á fin de que procedan á la captura de dicho sujeto, caso de ser habido, y lo remitan á mi disposición á la cárcel de partido, dándome previamente aviso.

Dado en Jerez de los Caballeros á 20 de Abril de 1888.—Baldomero Rojas.—El actuario, Guillermo López.

#### LALÍN

D. Félix Munín Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Benigno Vilarino y Enrique Calviño, labradores, y vecinos de Musineta, y de las señas que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días comparezcan en esta sala de audiencia, sita en la Casa Consistorial de esta villa, á prestar declaración indagatoria en causa contra los mismos y otros se sigue sobre lesiones á Benito y Manuel González; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposición con las seguridades debidas, caso de ser habidos.

Dada en Lalín á 20 de Abril de 1888.—Félix Munín.—José Gil Mein.

#### Señas de Benigno Vilarino.

Edad veintitrés años, estatura regular, color bueno, pelo, cejas y ojos negros, barba saliente; viste pantalón y chaqueta de lana del país, de paño negro, calza zuecos y sombrero de paño negro.

#### Señas de Enrique Calviño.

Edad veintiocho años, estatura corta, color bueno, cara redonda, pelo, cejas y ojos castaños; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño veinteno, calza zapatos y sombrero del país.

#### LA UNIÓN

D. Pedro Fernández Luz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al pariente más próximo de Juan García García, de cuarenta años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Fuenteálamo, sin que consten otros antecedentes, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de ofrecerle la causa que se sigue sobre lesiones casuales y muerte subseguida de dicho Juan García; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Unión á 23 de Abril de 1888.—Pedro Fernández de Luz.—Por su mandato, Adolfo Fuertes.

D. Pedro Fernández de Luz, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa de La Unión y su partido.

Por el presente y término de quince días cito, llamo y emplazo á Ana María González Romero, hermana de Francisco González Romero, y vecina que ha sido de Huelva, para que se persone en este Juzgado ó manifieste si quiere ó no mostrarse parte en la causa criminal que se sigue en el mismo sobre muerte de dicho su hermano contra Narciso Ruiz García; apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar y se le tendrá por renunciado su derecho.

Dado en La Unión á 24 de Abril de 1888.—Pedro Fernández de Luz.—Benito Polo.

#### LINARES

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias para ejecutar la sentencia recaída en causa seguida contra Antonio Jiménez Serrano y Maximina Collado Erraiz, por hurto, ha mandado citar á dicha procesada para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á notificarle la mencionada sentencia.

Y para que sirva de citación á la referida Maximina Collado Erraiz, expido la presente, que firmo en Linares á 24 de Abril de 1888.—El Secretario, Isidoro Tur.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias para ejecutar la sentencia recaída en causa seguida contra Miguel Parra Heredia por hurto, ha mandado citar á Manuel Campos López, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á objeto de entregarle un reloj de su pertenencia que fué ocupado por la mencionada causa.

Y para que sirva de citación á dicho Manuel Campos López expido la presente, que firmo en Linares á 27 de Abril de 1888.—El Secretario, Isidoro Tur.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias para ejecutar la sentencia recaída en causa seguida contra Antonio Carmona López por lesiones á Antonio Vao, ha mandado citar á éste para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á notificarle la mencionada sentencia.

Y para que sirva de citación al referido Antonio Vao, expido la presente, que firmo en Linares á 24 de Abril de 1888.—El Secretario, Isidoro Tur.



## MADRID—CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial, y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Santos García, hijo de Manuel y de María, de once años de edad, que habitó en la Casa Blanca, Arroyo de Embajadores; á Juana Hernández Barrios, hija de Aniceto y de Rufina, viuda de cuarenta años de edad, vendedora ambulante; y á María Díaz Martínez, hija de Felipe y de Francisca, viuda, de cuarenta años de edad, también vendedora ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles respectivas; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los expresados procesados, á los que dejen en las cárceles respectivas á mi disposición, dándome el oportuno aviso.

Dado en Madrid á 25 de Abril de 1888.—José R. Zapata.—Vicente Moreno. J—2463

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendado del actuario, se saca á pública y tercera subasta un solar, sito en esta Corte, y su calle de Bravo Murillo, antigua carretera de Francia, cuya extensión superficial es de 5.874 metros y 79 centímetros, ó sean 75.669 pies y 44 centésimos, que linda por Norte con solares que pertenecen hoy á D. Víctor Menéndez y D. Manuel Delgado, y también con el eje de la calle de Salamanca; por el Sur, con casa de D. Angel Cañizos; por el Oeste, con la calle de Bravo Murillo; y por el Este, con solares de los herederos de Steupk y casa y solares de D. Juan Cañellas, cuyo solar fué tasado en la cantidad de 37.834 pesetas 72 céntimos, que sirvió de tipo á la primera subasta; después se anunció la segunda con la rebaja del 25 por 100, ó sea por la suma de 28.376 pesetas y 4 céntimos; y no habiéndose presentado licitador, la tercera subasta se verificará sin sujeción á tipo, y se ha señalado para el remate el día 7 de Junio próximo, á las dos de su tarde, que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del edificio de Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1; previniéndose que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los días hábiles, de doce á tres de la tarde, para que puedan examinarlos los que quisieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos, sin exigir ningunos otros, y que para tomar parte en dicha subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la cantidad, tipo ó precio que sirvió para la segunda subasta.

Madrid 3 de Mayo de 1888. = V.º B.º = Domínguez. = El actuario, Fernando Beltrán Aguado. X—1787

## MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á monsieur Joan Raphael Henri Pou Goudry, de veintiséis años de edad, y francés de nacionalidad, Director que ha sido del periódico *Le Courrier Royal*, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa sobre injurias; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino que de ser habido dicho sujeto procedan á su captura y le pongan á mi disposición, en lo que contribuirán á la buena administración de justicia.

Madrid 16 de Abril de 1888.—Ricardo Saavedra.—Eugenio Tribaldos. J—2373

D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte.

Hago saber que en los autos de menor cuantía incoados en este Juzgado por Doña Lorenza Lloro y Bretos contra D. José María Terraza y Ochalvi sobre pago 685 pesetas de principal, intereses y costas, he dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 27 de Abril de 1888, el Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, Doña Lorenza Lloro y Bretos, soltera, dedicada á sus labores, vecina de esta capital por su derecho propio, representada por el Procurador D. Eustaquio Manuel Megía, y defendida por el Letrado D. José María Candel y Rubio; y de la otra, como demandado, D. José María Terraza y Ochalvi, empleado, vecino de la ciudad de Málaga, declarado en rebeldía, habiéndose entendido por ello todas las actuaciones con los estrados del Juzgado, sobre pago de 685 pesetas de principal, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo que debo absolver y absuelvo de la demanda á D. José María Terraza y Ochalvi, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará en los periódicos oficiales en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio y mando y firmo.—Ernesto Gisbert.»

Y mediante á que el demandado D. José María Terraza y

Ochalvi se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 28 de Abril de 1888.—Ernesto Gisbert.—Ante mí, Antero Martínez. 191—P

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón López Jucio, de veintiocho años de edad, natural de esta Corte, hijo de Andrés y Victoria, y que vivía en Valdehermoso, casa llamada de la Higuera, soltero, carpintero, y con instrucción, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, de cualquier clase que sean, y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado individuo, poniéndolo á mi disposición en clase de preso y con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dado en Madrid á 25 de Abril de 1888.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Enrique Rodríguez. J—2464

## MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte, dictada en la causa que se instruye en este Juzgado en virtud de denuncia de D. Justo de Romaña y Orejas Canseco, por estafa, se cita ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á D. Eduardo Grimaldos y D. Nicolás Fernández de la Rosa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezcan á prestar declaración en referido sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar, haciéndose constar que el término empieza á contarse desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Madrid 24 de Abril de 1888.—Felipe Peña.—El Secretario, Fulgencio Muzas. J—2374

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Doña Eilida María de la Cal, viuda, Profesora de piano que habitó últimamente en la calle del Desengaño, núm. 10, triplicado, piso quinto, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en el nuevo palacio de justicia dentro del término de cinco días, siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, á prestar una declaración en causa criminal seguida á instancia de Doña Josefa de la Cal contra D. Ricardo Pedrayo por estupro; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Abril de 1888.—V.º B.º = Felipe Peña.—Por mandado de S. S., Santos García López. J—2465

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del Norte de esta capital por consecuencia de demanda incidental de pobreza deducida por Doña Dolores y Doña Natividad Rosciano y Ladrón de Guévara para litigar con D. Miguel Pérez y López de Vega, Don Estanislao del Cacho y Flourguet, D. Miguel de Cervantes y D. Leandro Rosciano y Zechini, á quienes se ha conferido traslado de ella, se emplaza por medio de esta cédula, que se insertará en el *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID, al referido D. Leandro Rosciano, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca á contestarla, en cuyo acto se le hará entrega de las copias simples presentadas; previniéndose que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Mayo de 1888.—V.º B.º = El Juez de primera instancia, Pinazo.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. 190—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, en autos ejecutivos de D. José Espinós con los herederos de D. Francisco Seoá, se saca á la venta en pública subasta una casa señalada con el núm. 14 de la carretera de Valencia, con una superficie de 4.367 pies cuadrados y 97 décimos de otro, constando sólo de planta baja, y ha sido valorada pericialmente en 8.000 pesetas.

Para el remate se ha señalado el día 30 del actual, á las tres de la tarde, en la Audiencia de dicho Sr. Juez, sito en el Palacio de Juzgados, y tendrá lugar con las condiciones que prescriben los artículos 1.499 y 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil; advirtiéndose á los licitadores que los títulos de propiedad están de manifiesto en esta Escribanía, y con ellos habrán de conformarse, sin que puedan exigir otros.

Madrid 4 de Mayo de 1888.—V.º B.º = Pinazo.—El Escribano, Felipe López. X—1784

## MADRID—OESTE

D. Gregorio Vicéns y Portillo, Juez municipal del distrito de la Latina, é interino de instrucción del Oeste de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jesús Fernández Duque, natural de Rosco, Valladolid, hijo de Felipe y de Cecilia, de diez y seis años de edad, soltero, confiteiro, que habitó en la calle de la Flor Alta, núm. 6, segundo izquierda, para que dentro del término de diez días comparezca en dicho Juzgado con objeto de practicar varias diligencias acordadas en el auto de procesamiento dictado contra el mis-

mo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades civiles, militares y judiciales, que si tuvieren noticia del paradero del expresado sujeto, me den el oportuno aviso.

Dado en Madrid á 19 de Abril de 1888.—Gregorio Vicéns.—El Secretario, Agapito Fernández. J—2412

D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Madrid.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de Ramón Jouve y Vtero, natural de Málaga, de cincuenta y dos años de edad, viudo, jornalero, ocurrida en esta Corte el día 28 de Febrero último, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia del mismo, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Abril de 1888.—Federico Monsalve.—Ante mí, Severiano de Diego. 189—P

## MADRID—SUR

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia del distrito del Sur.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día en el juicio declarativo que sobre cumplimiento de un contrato promovió en el antiguo Juzgado de la Inclusa D. Nicolás Tolmo y Coll contra Doña María Juana Orozco, se ha mandado, en cumplimiento de la ejecutoria recaída, se requiera á dicha señora para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado del Sur, y reintegre en papel de pagos al Estado la cantidad de 37 pesetas, mitad de la diferencia del timbre que debió adherirse al contrato privado que celebró con el D. Nicolás, y ha servido de fundamento á la demanda; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y siendo desconocido su actual paradero, se le hace el requerimiento en esta forma y se le previene que de no verificar el reintegro acordado se procederá á lo demás que proceda en derecho.

Dado en Madrid á 15 de Octubre de 1887. = Isidro Esquer.—Ante mí, Juan Martos.

Está conforme con el original obrante en autos. Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, expido la presente que firmo en dicha villa á 2 de Marzo de 1888.—V.º B.º = Sacristán.—El actuario, Juan Martos. 185—P

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de sala de Audiencia territorial, y Juez instructor en comisión del distrito del Sur.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Florentina Barrio Oliver, hija de Manuel y María, natural de Aranda de Duero, vecina de esta Corte, calle de Panaderos, núm. 17, viuda, de cincuenta y seis años de edad, de estatura regular, color natural, algo enfermizo, ojos pardos claros, y viste al estilo de las mujeres del trabajo, para que en el término de ocho días, siguientes á su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la querrela que se le sigue por injuria y calumnia; apercibida que de no comparecer se la declarará rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y conducción á la cárcel de mujeres á mi disposición.

Madrid 18 de Abril de 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Vicente E. Llopis Miralles. J—2373

## MALAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de quince días á Joaquín Gómez Escaño, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y de Antonia, casado, jornalero, y á Francisco de Paula Incógnito Molina, natural de Motril, hijo de Ana, carabinero que fué de la Comandancia de esta ciudad, cuyos paraderos en la actualidad se ignoran, á fin de que dentro de dicho término, que empezará á correr y contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle de este nombre, para la práctica de cierta diligencia acordada en causa criminal que en unión de otros se le sigue; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y comparencia ante este Juzgado de los expresados sujetos, ó participando sus paraderos caso de averiguarlos.

Dado en la ciudad de Málaga á 21 de Abril de 1888.—Victor Feijoo y Santalla.—Por mandado de S. S., Juan Gagoña. J—2466

## MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Servilio Miguel González y Moreno, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, á Francisco Mejías Rodríguez, natural y veci-

no de esta ciudad, hijo de Francisco y de Sinforosa, soltero, cabrero, de edad de veintidós años, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á extinguir los días correspondientes de prisión por la multa de 150 pesetas que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del citado condenado, y habido, lo pongan en las citadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 24 de Abril de 1888.—Sérvulo M. González.—Por mandado de S. S., Enrique Moreno. J—2432

## MANRESA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. José Otonel y Morcillo, por providencia de hoy, dictada en la causa criminal que bajo mi actuación se sigue sobre atropellos y robo á un pordiosero, ha acordado se cite por medio de cédula, que se inserte en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y periódico *La Montaña*, que se publica en esta ciudad, á Teresa Ballús y N., hija de Simón y de María, viuda de José Vilalta, de cincuenta años de edad, pordiosera, sin domicilio fijo, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el Juzgado de instrucción de esta referida ciudad, sito en el edificio cárcel del partido, el día 8 de Mayo próximo, y hora de las diez de su mañana, á fin de celebrar careos en dicha causa entre la indicada Teresa Ballús y otros tres sujetos que se hallan presos en méritos de otra causa, con la obligación de concurrir á este llamamiento, bajo la multa, y en su caso responsabilidad que determina el párrafo quinto del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal si no compareciere y se averiguare que ha tenido noticia de la citación.

Y para la inserción en la GACETA DE MADRID, y que sirva de citación en forma á la Teresa Ballús, expido la presente, acordada en Manresa á 25 de Abril de 1888.—El Escribano, Casáreo Nieva. J—2467

## MONTILLA DEL PALANCAR

D. Luis Gandiaga y Reina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Micaela Fernández Navarro, de veintisiete años de edad, soltera, ocupación la de su sexo, natural y vecina de Tevar, sin instrucción, para que comparezca en este Juzgado en el improrrogable término de diez días; á fin de recibirle la declaración de inquirir acordada en la causa que contra la misma se instruye por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Montilla del Palancar á 24 de Abril de 1888.—Luis Gandiaga.—Por mandado de S. S., José María Alarcón. J—2433

## MURCIA—CATEDRAL

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Concepción López Sánchez, hija de Nicolás y Josefa, natural y vecina de esta ciudad, viuda, dedicada á las faenas de su sexo, de treinta y dos años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la diligencia de reconocimiento acordado en el sumario que contra la misma se instruye sobre sustracción de efectos.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la detención de la referida procesada, poniéndola, caso de ser habida, en las cárceles de este partido y á mi disposición.

Murcia 23 de Abril de 1888.—Joaquín Soler.—El actuario, Valentín Solano.

## Señas personales.

Estatuta regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, color sano y gruesa; viste vestido de guingá á cuadros claros y oscuros, pañuelo mantón al cuello color claro, y pañuelo de seda color dorado á la cabeza. J—2376

## MUIROS

D. Ramón Reynoso, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Muros y su partido.

Certifico que en este Juzgado y por mi oficio se sustanció sumario en virtud de querrela que el Procurador D. Carlos Mourino, como de Josefa Domínguez, alias Tarrela, vecina de la parroquia de Santiago de Louro, presentó por estafa, en cuyo procedimiento, en 26 de Diciembre del año pasado de 1884, se dictó auto declarándolo terminado, y remitido á la Audiencia de lo criminal de Santiago, fué devuelto por la misma con la conveniente certificación, expresiva de que la Sala, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 641 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se sirvió dictar auto en 9 de Agosto de 1885, por el que se acordó el sobreseimiento provisional y costas de oficio, con reserva á la Josefa Domínguez de las acciones civiles que viere convenirle.

Y como no pudiese ser notificada en persona la Josefa Domínguez, por cuanto no se halla en su parroquia y se ignora su paradero, con el fin de que tenga lugar á medio de edicto, se libra el presente que firmo en Muros á 22 de Abril de 1888.—Ramón Reynoso. J—2468

## NAVAHERMOSA

D. Facundo Sánchez Gabriel, Juez municipal de esta villa, interino del Juzgado de instrucción de la misma y su partido, por traslación del propietario.

A los Sres. Jueces de instrucción de la Nación y á las Autoridades y agentes de la policía judicial hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio por el robo cometido en la casa de D. Julián Pérez de Vargas, Administrador de Rentas Estancadas en Navalmorales, la noche del 17 de los corrientes, consistente en el dinero y efectos que á continuación se expresan.

Y como quiera que se ignore quiénes fueron los autores de dicho robo, así como al paradero de dicho dinero y efectos de referencia, he acordado en auto de este día se proceda á la busca del citado dinero y efectos, á la captura de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, los que deberán ser remitidos en caso á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Navahermosa á 21 de Abril de 1888.—Facundo Sánchez Gabriel.—Pablo Sánchez Izquierdo.

## Dinero y efectos robados.

Un saquillo de estopa con las iniciales del dueño, J. V., y 1.000 pesetas en monedas de plata de 5 pesetas.

Otro saquillo de estopa con las mismas iniciales y 1.300 pesetas en diferentes clases de monedas de plata.

Otro saquito de lona con las mismas iniciales y 1.000 pesetas en varias clases de monedas de plata. J—2413

## NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Felipa Nicolás Santos, natural y vecina que fué de Valdemorillo, de esta provincia, en cuyo pueblo murió intestada, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este llamamiento; en la inteligencia de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar; no habiéndose presentado hasta ahora ningún aspirante á la herencia.

Dado en Navalcarnero á 26 de Abril de 1888.—Diego López Moya.—Ante mí, Licenciado Ramón Puertas. 182—P

## NAVALMORAL DE LA MATA

D. Domingo González, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Doy fe que en la causa que se instruye en este Juzgado en averiguación del autor ó autores del hurto de dos caballerías mayores, de la propiedad de Rafael San Juan Julián, vecino de Romangordo, se halla la siguiente

«Requisitoria.—D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción del partido de Navalmoral de la Mata.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Gil Sánchez, vecino de Cáceres, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa que se instruye en el mismo sobre hurto de dos caballerías mayores en el pueblo de Romangordo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalmoral de la Mata á 23 de Abril de 1888.—Eduardo Carmena y Valdés.—El actuario, Domingo González.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado pongo el presente, que firmo en Navalmoral de la Mata á 23 de Abril de 1888.—Domingo González. J—2377

## OCAÑA

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Antonio López Checa, reo del delito de quebrantamiento de condena, fugado del establecimiento penal de esta villa el 19 de los corrientes, y cuyo actual paradero se ignora, suponiendo que se encuentre en la provincia de Granada; apercibido que si transcurrido dicho término no se presentase en este Juzgado ó en el referido establecimiento penal se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á todos los dependientes que componen la policía judicial procedan á la busca, detención y conducción á mi presencia del referido Antonio López Checa, al objeto de que responda á los cargos que le resultan en la causa correspondiente que le instruyo, y para su reingreso en dicha penitenciaría.

Dada en Ocaña á 29 de Abril de 1888.—Francisco Mifsut y Macón.—Por su mandado, Vicente Romero Trecaño.

## Señas del fugado.

Antonio López Checa, natural de Guadix, provincia de Granada, hijo de Miguel y de Torcuata, casado, de veintiséis años, de oficio jornalero, estatura regular, pelo y cejas negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada y color moreno, sin señas particulares; viste el traje de confinado. J—2378

## GROTAVA

D. José María Hernández Leal, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace notorio que D. Juan Gregorio Perera, Registrador de la propiedad que fué de este partido, estuvo desempeñando el mencionado cargo desde el 27 de Octubre de 1863 hasta el día 22 de Marzo del año próximo pasado, en que cesó por haber sido jubilado por Real orden de 8 del mismo mes, y habiéndose solicitado por el propio D. Juan Gregorio Perera el cumplimiento del art. 277 reformado del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, con objeto de reclamar en su día la devolución del importe de la fianza constituida al efecto, se hace público por este primer edicto, para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación por cualquiera de los actos cometidos por dicho funcionario en el desempeño de su cargo, puedan deducirla ante este Juzgado en el término de tres años, que empezarán á correr desde la publicación de este primer edicto en la GACETA DE MADRID; apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la Orotava á 18 de Abril de 1888.—José M. Leal.—Por mandado de S. S., Fernando Pinedo. J—2434

## PADRON

D. Nissén González Valdés, Juez de instrucción en la villa de Padrón.

Por la presente, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan al rescate de los efectos que se expresan á continuación, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen en clase de detenidas, pues así se acordó en causa sobre robo en la casa de Manuel Pérez Sabafaner, de la parroquia de Cruces, sobre las siete de la noche del día 27 de Marzo último.

Dada en Padrón á 18 de Abril de 1888.—Nissén González Valdés.—El Escribano, Antonio Vilar.

## Efectos robados.

Dos chaquetas de paño negro guarnecidas con cintas.

Un refajo de paño negro.

Un mantelo de Tarazona, negro, usado.

Un sombrero hongo negro.

Una manta de algodón vieja.

Una camisa de algodón, con figuras de mosca.

Un refajo de niña, de paño negro.

Unos zapatos de becerro. J—2435

## PALENCIA

En providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta capital en expediente de ejecución de sentencia contra Teodoro Sánchez Ramos, vecino de Villamuriel de Cerrato, por homicidio en la persona de José Presa Sánchez, vecino que fué de dicha villa, se ha acordado llamar á los que se consideran ser herederos de referido José, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, previa certificación de tales, á hacerles entrega de las ropas que vistió en el momento de ser herido el José; apercibidos de que si no se presentan en ese tiempo se procederá á lo que haya lugar en deracho.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, pongo éste que con el V.º B.º del Sr. Juez firmo en Palencia á 24 de Abril de 1888.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Eduardo González.—El Secretario, Isidoro Páramo. J—2414

## PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Hace saber que instruyo diligencias de sumario sobre robo de dinero y de dos resguardos de depósito expedidos por la Sociedad titulada Crédito Navarro, establecida en esta ciudad á favor de D. Mariano Rubio, vecino de la misma: el uno de 2.000 pesetas, núm. 6.663, fecha 20 de Septiembre próximo, pasado, y el otro de 1.000 pesetas, núm. 6.957, con fecha 14 de Noviembre siguiente; y por medio de este edicto se anuncia la sustracción de tales documentos para que las personas en cuyo poder se encuentren, los presenten en este Juzgado á término de ocho días.

Dado en Pamplona á 22 de Abril de 1888.—Hermenegildo Miró.—De su orden, Primitivo Ezcurrea. J—2379

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á la procesada ausente, y hoy de ignorado paradero, Leonor Goldaraz y Arza, hija de Gregorio y de Joaquina, natural del lugar de Garisvain, con último domicilio en esta ciudad, de estado soltera y criada de servicio, cuyas señas son: estatura y corpulencia regular, algo gruesa y ancha de cara, color moreno, pelo negro, que viste alpargata cerrada negra, saya de merino negro, chaqueta de pana oscura, delantal de percal de color y toquilla de lana color café, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de practicar las diligencias acordadas en el sumario que en el mismo se instruye contra dicha Leonor Goldaraz por hurto doméstico; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 25 de Abril de 1888.—Hermenegildo Miró.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. J—2436

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á la procesada



da ausente, y hoy de ignorado paradero, Melchora Abarzuza y Lorenz, hija de Facundo y Petronila, natural de Cirauqui y vecina de esta capital, de estado casada, de oficio aguadora y de edad de veintisiete años, cuyas señas son: estatura y corpulencia regular, pelo negro, color moreno y vestida de zapato negro, saya y chaqueta de percal de color y pañuelo de lana oscuro sobre los hombros, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de practicar las diligencias acordadas en la causa criminal pendiente en el mismo contra dicha Melchora Abarzuza, que se ha ausentado de su domicilio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 25 de Abril de 1888.—Hermenegildo Miró.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. J—2437

## RAMALES

D. Benigno Martín y Martín, Juez de primera instancia é instrucción de Rames y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario autorizante, se sigue juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador Gándara, á nombre de D. Dionisio Ranero, como marido de Doña Concepción López Zaráuz, contra D. Francisco Herrero Ortiz, Doña Amalia, Doña María Engracia, D. Francisco y Doña Gregoria Herrero Ruiz, ausentes los dos últimos, en ignorado paradero, en reclamación de 13.500 reales y sus intereses de 5 por 100 desde 25 de Julio de 1880 y costas.

En su virtud, por providencia del día 30 del corriente acordé emplazar á los ausentes Francisco y Gregoria por medio de anuncios, que deberán insertarse en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, concediéndoles el término de nueve días para que comparezcan y se personen en los autos por medio de Procurador.

Y para que lo acordado tenga debido cumplimiento, expido el presente en Rames á 30 de Abril de 1888.—Benigno Martín y Martín.—Por su mandado, Alejandro Fernández. X—1788

## SABADELL

D. Vicente Payueta y González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez instructor del partido de Sabadell.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Mas y Corbera, natural y vecino de Santa Perpetua de Mogada, de veintidós años de edad, de oficio pastor, soltero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de doce días se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa criminal seguida contra el mismo sobre lesiones, y pasar á extinguir la condena que se le ha impuesto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades administrativas y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Francisco Mas, y su conducción en su caso á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sabadell á 23 de Abril de 1888.—Vicente Payueta.—Ante mí, Juan Rodríguez. J—2439

## SAN CLEMENTE

D. Vicente Ortega y Villar, Juez de primera instancia de esta villa de San Clemente y su partido, en la provincia de Cuenca.

Por el presente edicto se cita y llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de Fulgencia Martínez Ruiz, fallecida en su domicilio de Vara de Rey, en 5 de Agosto de 1886, á fin de que dentro del término de treinta días comparezcan á deducirlo en la forma correspondiente, pues así queda acordado en providencia de ayer, recaída en autos de abintestado de oficio de la Fulgencia, y de la que los parientes más próximos que aparecen lo son Josefa Martínez Ruiz, hermana de la Fulgencia, Carmelo Saiz Pardo, en representación de su esposa Doña Tomasa; Josefa Martínez Sañudo y D. Constantino Martínez Sañudo, sobrinos carnales de la causante Fulgencia Martínez Ruiz, la primera vecina de Vara del Rey, y los tres últimos de Socuellamos, partido judicial de Alcázar de San Juan.

Dado en San Clemente á 25 de Abril de 1888.—Vicente Ortega.—Por mandado de S. S., José López Valverde. 184—P

## SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. José García y Romero de Tejada, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Manuel González y Fernández Romo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, natural y vecino de la misma, de edad de treinta y ocho años, casado, Abogado, para que en el término de diez días se presente este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en los sumarios que contra el mismo instruyo por delito de malversación de caudales públicos y otros; apercibido que de no verificarlo en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del citado procesado, y habido que sea lo conduzcan y pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Sanlúcar de Barrameda á 21 de Abril de 1888.—José García Romero.—El actuario, Eugenio González. J—2380

## SAN ROQUE

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Silva Navarro, de estatura regular, natural y vecino de Estepona, de veinticuatro años de edad, de ejercicio arriero, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta cárcel á defenderse del cargo que le resulta en la causa que se le sigue por hurto de una mula, y cuyo procesado se ha desertado de la cárcel del pueblo de Valle de Abdalajis al ser conducido de la cárcel de Antequera á disposición del Sr. Gobernador civil de Málaga.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á su prisión y remisión á esta cárcel.

San Roque 21 de Abril de 1888.—Salvador Abad Linares. Por su mandado, Gaspar Matheos. J—2440

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza á Antonio González Lamadrid, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír y contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones á Manuel Enrique Morales; apercibido de que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial, á que por su parte practiquen diligencias en busca del Antonio González Lamadrid, y habido lo comparezcan en este Juzgado.

Sevilla 24 de Abril de 1888.—Ramiro Cores.—El actuario, Manuel Martínez Reina. J—2460

## SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Antonino Díaz Fernández, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos ó personas que puedan identificar el cadáver de un hombre de mediana estatura, sin que consten otras circunstancias por su estado, que fué encontrado al sitio del Peñón, término de Bienes, completamente desnudo, y al parecer dicha defunción la motivó sumersión en el agua, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado, situado en la calle de Zaragoza, núm. 17, primero, con el fin de recibirles la declaración en la causa que por encuentro de dicho cadáver se está instruyendo en este Juzgado; apercibiéndoles que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Sevilla á 16 de Abril de 1888.—Antonino Díaz.—El Secretario, Gonzalo Sánchez. J—2441

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital, cita, llama y emplaza á Mariano Hernández Gutiérrez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y Josefa, soltero, jornalero, y de diez y nueve años de edad, para que en el término de veinte días, contados desde que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca dentro de dicho término en la cárcel nacional á cumplir la condena que se le ha impuesto por la Superioridad en causa que se le ha seguido por lesiones; apercibido que pasado dicho período sin haberse presentado le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Y pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial que practiquen diligencias para la captura de aquél, poniéndolo en la cárcel á mi disposición.

Dada en Sevilla á 23 de Abril de 1888.—Fermín Abejón.—El actuario, Licenciado Fernando Ganziotto. J—2442

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de veinte días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Miguel Mareque Martínez, de treinta y siete años de edad, hijo de Manuel y de Isabel, natural de Carmona, provincia de Sevilla, de donde es vecino, casado albañil, sin instrucción, ni antecedentes penales, para que durante dicho término se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que le fué impuesta por la Superioridad en causa que se le ha seguido por lesiones mutuas contra el mismo y Manuel Sánchez Asencio; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para la captura de Miguel Mareque Martínez, poniéndolo en la cárcel á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 24 de Abril de 1888.—Fermín Abejón.—El actuario, Licenciado Fernando Ganziotto. J—2443

## TARANCÓN

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta villa de Tarancón y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Murga Pozo, viudo, quincallero ambulante, de treinta y un años de edad, conocido por el Niño, natural de Sevilla y vecino de Alicante, hijo de José y de Teresa, cuyo sujeto es de estatura alta, color bueno, robusto, ojos pardos, pelo y cejas negros, barba ídem, nariz y boca regulares; viste pantalón de pana, chaqueta y chaleco negros, faja negra, con gorra de pelo, corbata negra, calzado de botinas, é ignorándose su actual paradero, he acordado su llamamiento para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de ampliar sus declaraciones en causa criminal que contra el mismo se sigue sobre robo cometido en la Fuente de Pedro Naharro; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de conseguirlo sea puesto á mi disposición.

Dada en Tarancón á 20 de Abril de 1888.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, José González. J—2381

## TARRAGONA

D. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por el presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 366 de la Compilación general para el Enjuiciamiento criminal reformada, se llama á Manuel Fenollosa Luis, hijo de Joaquín y María, natural y vecino de Arnés, partido de Gandesa, casado, labrador, de cuarenta y cinco años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura y conducción á las cárceles de este partido del expresado Manuel Fenollosa caso de ser capturado.

Dado en Tarragona á 25 de Abril de 1888.—Vicente Aubán.—Por mandado de S. S., Enrique Andrés. J—2470

## TORRIJOS

D. Vicente Heredia y Berdugo, Abogado y Escribano de actuaciones del Juzgado de esta villa y su partido.

Por la presente, en virtud de providencia dictada en este día por este Juzgado de instrucción en causa que instruye por hallazgo del cadáver de una mujer en las márgenes del río Tajo, en término de Alba Real, de este partido judicial, se cita á cuantas personas tengan noticia de la desaparición de dicha mujer, que representaba tener cincuenta años, de estatura regular, más bien alta, sin que pueda darse otras señas, porque con motivo de haber permanecido dentro de las aguas, según opinión facultativa, carecía por completo de cabello, y por descomposición no han podido apreciarse otras circunstancias, hallándose completamente desnuda, excepción hecha de tener unas medias azules encabezadas de blanco, para que comparezcan en dicho Juzgado en el término de diez días, desde la publicación de esta cédula, á comunicar los datos que tuvieren que puedan contribuir al esclarecimiento del hecho de que se trata é identificación de la mujer ahogada.

Torrijos 26 de Marzo de 1888.—Vicente Heredia. J—2444

## TORROX

D. Manuel Ros y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Jiménez España, alias Vaquero, vecino de Nerja, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibiéndole que si no lo efectúa será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial, y en el mío les pido y encargo procedan á la detención del Antonio Jiménez España, el que, caso de ser habido, lo remitirán á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrox á 24 de Abril de 1888.—Manuel Ros.—Por su mandado, por D. Antonio Mira, Francisco Navas. J—2445

## TREMPE

D. Antonio José Cotta, Juez de instrucción de Trempe y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luis Anglarill y Colón, soltero, labrador, de veinticuatro años de edad, natural y vecino de San Salvador de Toló, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba lampiña, color sano, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye contra el mismo sobre daños; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su nombre su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.),



exhorte y requiero, y de la mía con la mayor atención pido y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y detención del nombrado Luis Anglarill, y caso de conseguirla ponerlo á disposición de este Juzgado á los efectos de justicia. Dada en Tremp á 20 de Abril de 1888.—Antonio J. Cotta.— Por disposición de S. S., José Durán. J—2382

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en méritos de la causa criminal que se instruye sobre lesiones contra Miguel Latorre, vecino del pueblo de Durro, se cita á José Latorre, de la propia vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de ser reconocido, como lesionado, por el Facultativo forense del mismo; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal. Tremp 20 de Abril de 1888.—José Durán. J—2393

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Emilio, conocido por el Albañil, sin que consten otras circunstancias, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín de esta capital para prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo, Vicente Torres Escandell y dos más sobre robo al marinero José Lledó Orts en el óvalo del camino del Grao la madrugada del 2 del actual; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valencia á 20 de Abril de 1888. — Manuel Beltrán.—Alfredo Uguet. J—2384

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El pago del cupón núm. 27 de la serie amarilla de las obligaciones de los ferrocarriles de Sevilla á Jerez y Cádiz se efectuará desde el día de su vencimiento, 1.º de Junio próximo: En Madrid, en el Banco Hipotecario de España. En Málaga, en la Caja general de la Compañía, sita en la estación. En París, en el Banco de París, y de los Países Bajos, rue d'Antin, 3. Madrid 7 de Mayo de 1888.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—1790

Bolsa de Madrid.]

Cotización oficial del día 7 de Mayo de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 5., Día 7. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF., Logroño, etc. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 5 DE MAYO DE 1888, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, Idem, Idem, París, Idem. Lists exchange rates for London, Paris, etc.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 7 de Mayo de 1888.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and cloud data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 7 de Mayo de 1888.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather reports from various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Día 6.

Palma. 770'5 | 17'1 | S. .... | Casi cub.º. Tranq.º

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluídos en la nota anterior, anteayer llovió en Ciudad Real; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en León, Palencia y Guadalajara. Faltan datos de Almería, Cádiz, Orense, Segovia, Palma y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.

Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'11 á 1'22 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'22 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas., Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Arganda, TOTAL.

Madrid 7 de Mayo de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 41 y 42 de la Sala primera, y 49 y 50 de la Sala segunda, tomo I, de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Prices: 30, 15, 12'50.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de los Desamparados, y la Aparición de San Miguel Arcángel. Cuarenta horas en la iglesia parroquial de San Jerónimo.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Función 39 de abono.—Turno impar.—Il recluta.

COMEDIA.—(Compañía cómica italiana).—A las nueve.—Turno 3.º—I mariti (el buen marido hace la buena mujer).

ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 24 de abono.—Turno 3.º—La Africana.

TEATRO DE APOLO.—(Compañía Cereteda).—A las nueve.—Llamada y tropa.—La diva.—La ligá de la mujeres.

TEATRO ESLAVA.—A las nueve.—Apuntes del natural.—Como tres en un zapato.—A vista de pájaro.—Los inútiles.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Función extraordinaria de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos y Mr. Bonnetti con sus gatos amaestrados.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Variado y notable programa, en el que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.